

SOLUCION DEL CONFLICTO

CONFLICTO DE INTERESES

NECESIDADES QUE NO SE PUEDEN SATISFACER POR COMPLETO

1.- CONFLICTO INTERNO

PROPIO SUJETO PONDERA LAS ALTERNATIVAS, PARA SATISFACER ALGUNA DE SUS ILIMITADAS NECESIDADES

2.- CONFLICTO EXTERNO

CONCURREN INTERESERS DISCREPANTES DE DOS O MAS PERSONAS QUE SE MANIFIESTAN MEDIANTE UNA ACCION U OMISION QUE PRODUCE CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO

1. SIN RELEVANCIA JURIDICA

NO HAY VIOLACION DEL DERECHO

2. CON RELEVANCIA JURIDICA

POR UNA ACCION U OMISION DE UN SUJETO SE PRODUCE UNA INFRACCION AL ORDEN JURIDICO

LITIGIO

CONFLICTO INTERSUBJETIVO (EXTERNO) DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA, REGLADO POR EL DERECHO OBJETIVO Y CARACTERIZADO POR LA EXISTENCIA DE UNA PRETENSION RESISTIDA

PRETENSION DE UNA PARTE, RESISTIDA POR LA OTRA

SOLUCION DEL CONFLICTO

1.- AUTOTUTELA

RELACION DIRECTA Y PERSONAL DE QUIEN HACE JUSTICIA CON MANOS PROPIAS

LA MAS PRIMITIVA

CHILE

PROHIBIDA, AUN MAS TIENE SANCION CRIMINAL Y CIVIL (1, 19N1,2,3 Y 76 CD LA CPR, 1 COT 1NCP)

EVOLUCION

EN LOS ORIGENES SE USO ESTE MEDIO (LEY DEL TALION), ACVTUALMENTE ES EL ESTADO QUIEN SE APROPIA DE LA JUSTICIA

CARACTERISTICAS

- 1. AUSENCIA 3º IMPARCIAL QUE RESUELVIA CONFLICTO
- 2. IMPOSICION DECISION DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA

CLASIFICACION

- 1. LICITA O AUTORIZADA: LEGITIMA DEFENSA
- 2. TOLEDARA: GUERRA DEFENSIVA
- 3. PROHIBIDA: USURPACION

2.- AUTOCOMPOSICION

FORMA MEDIANTE LA CUAL, BIEN AMBAS PARTES MEDIANTE EL ACUERDO MUTUO, BIEN UNA DE ELLAS, DECIDEN PONER TERMINO AL LITIGIO PLANTEADO

3. HETEROCOMPOSICION O PROCESO

HETEROCOMPOSICION

METODO DE SOLUCION DE CONFLICTO EN EL CUAL LAS PARTES ACUDEN A UN TERCERO, YA SEA PERSONA INDIVIDUAL O COLEGIADA, QUIEN SE COMPROMETE O ESTA OBLIGADO EN RAZON DE SU OFICIO, LUEGO DE LA TRAMITACION DE UN PROCESO A EMITIR UNA DISICION PARA LA SOLUCION DEL CONFLICTO, CUYO CUMPLIMIENTO DEBEN ACATAR LAS PARTES

PROCESO

SECUENCIA O SERIE DE ACTOS QUE SE DESENVUELVEN PROGRESIVAMENTE CON EL OBJETO DE RESOLVER MEDIANTE UN JUICIO DE AUTORIDAD EL CONFLICTO SOMETIDO A SU DISICION

AUTOCOMPOSICION

FORMA MEDIANTE LA CUAL, BIEN AMBAS PARTES, MEDIANTE ACUERDO MUTUO, BIEN UNA DE ELLAS, PONE TERMINO AL LITIGIO PLANTEADO

1. CARACTERISTICAS

- 1. FORMA PACIFICA DE SOLUCION
- 2. SOLO QUIENES TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA LLEGAR A ACUERDO
- 3.- NSPP: MEDIDAS ALTERNATIVAS SUSPENDER O PONER TERMINO PROCESO

- 1.- NEGOCIACION DIRECTA PARTES, PRIMERA ALTERNATIVA SOLUCION CONFLICTO
- 2.- LAS PARTES DE FORMA DIRECTA, CON O SIN ASISTENCIA DE UN TERCERO, DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA SOLUCIONAL CONFLICTO
- 3.- LA FUERZA MORAL O FISICA LA INVALIDA
- 4.- INDIFFERENTE A LA EXISTENCIA DE UN PROCESO
- CAPACIDAD GENERAL DEL CC Y EL MANDATARIO JUDICIAL DEBE TENER LAS FACULTADES ESPECIALES DEL ART 7 INC CPC
- 1.- SUSPENSION CONDICIONAL PROCEDIMIENTO
- 2.- ACUERDOS REPARATORIOS
- 3.- EJERCICIO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
- 4.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO

2. CLASIFICACION

- RELACION CON EL PROCESO
- CONCURRENCIA PARTES

- 1.- EXTRAPROCESAL O PREPROCESAL
- 2.- INTRAPROCESAL: DURANTE PROCESL, REQUIERE RESOLUCION PROCESAL, NO ES SENTENCIA, COMO DECISION JURIDICCIONAL
- 3.- POS-PROCESAL: DESDE LA SENTENCIA Y DURANTE SU EJECUCION
- 1.- UNILATERAL: SOLO UNA DE LAS PARTES
- 2.- BILATERAL: AMBAS PARTES, METODO NO ADVERSARIAL

- 1.- PARTES ACTUAN JUNTAS, COOPERATIVAMENTE, SOLAS O ASISTIDAS
- 2.- CONTROL DE LAS CONTROVERSIAS
- 3.- ACUERDAN DECISION PROPIA, SIN IMPORTAN SOLUCION JURIDICA O PRECEDENTES

3. FORMAS

- 1.- UNILATERALES
- 2.- BILATERALES CIVIL

- 1.- RENUNCIA
- 2.-DESISTIMIENTO
- 3. ALLANAMIENTO

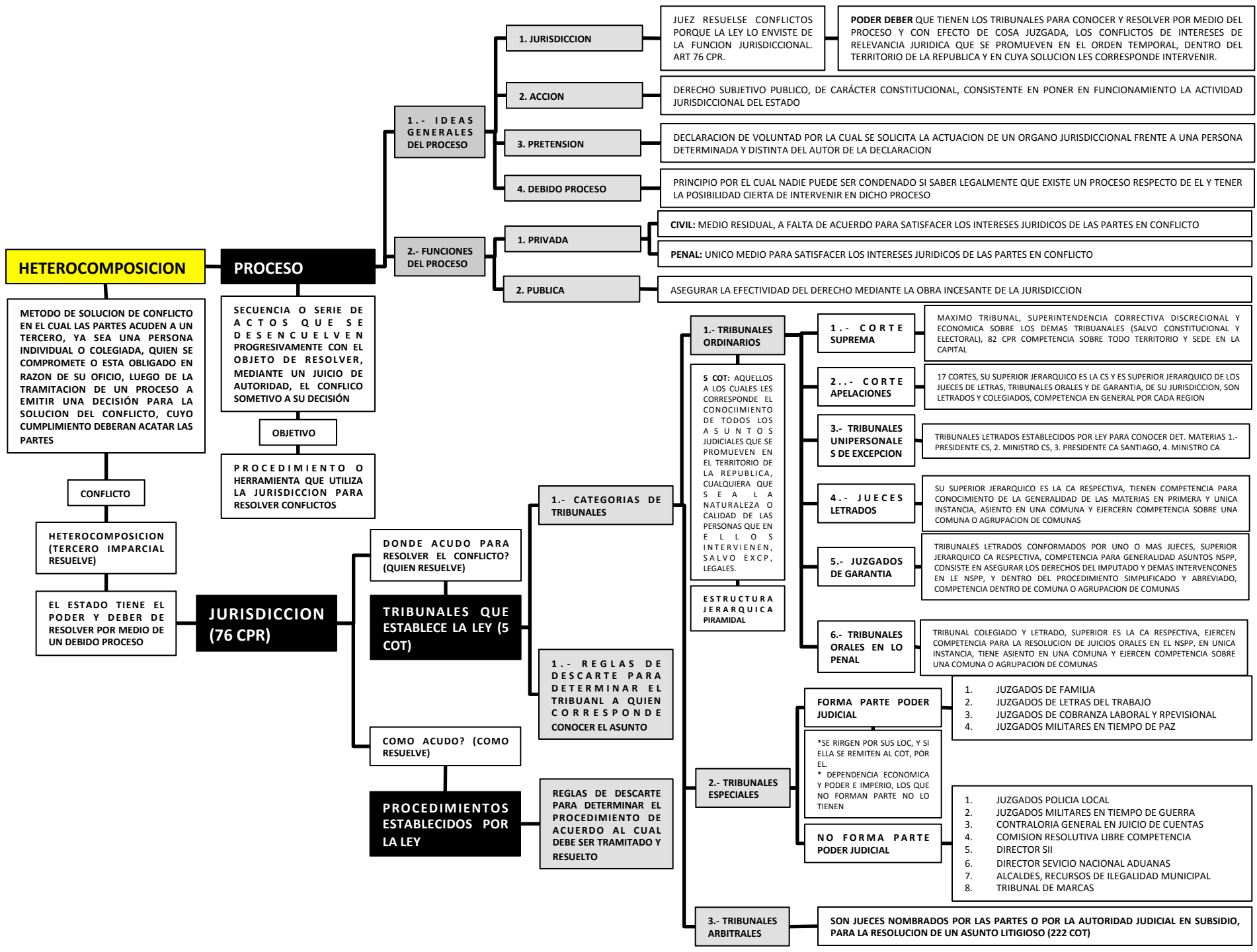
- CIVIL: ACTOR O ACTOR RECONVENCIONAL, RENUNCIA A SU PRETENSION, ANTES DE HACERLA VALER EN EL PROCESO. ART 12, MIRA INTERES INDIVIDUAL
- PENAL: 1. ACCION PENAL PUBLICA: SI RENUNCIA LA PARTE OFENDIDA NO EXTINGUE LA ACCION, SOLO ESTA PARTE Y SUS SUCESTORES NO LA PODRAN HACER VALER, EL MINISTERIO PUBLICO TIENE EL PRINCIPIO OPORTUNIDAD, NO INICIAR PROCESO O ABANDONAR CUANDO NO COMPROMETA EL INTERES PUBLICO
- 2. ACCION PENAL PRIVADA: SE EXTINGUE POR MEDIO DE LA RENUNCIA DEL OFENDIDO, RENUNCIA TACITA, CUANDO SOLO SE EJERCE ACCION CIVIL
- CIVIL: YA EFECTUADA LA PRETENSION EN PROCESO: RENUNCIA QUE EFECTUA EL DEMANDANTE DE LA PRETENSION HECHA VALER EN SU DEMANDA O EL DEMANDADO EN SU RECONVENCION
- PENAL: 1. ACCION PENAL PUBLICA: PPIO OPORTUNIDAD. PUEDE EL MP SI NO COMPROMETE INTERES PUBLICO, SOLO EXTINGUE PAPEL COMO QUERELLANTE
- 2. ACCION PENAL PRIVADA: EXTINGUE LA ACCION PENAL PRIVADA, SOBRESEDIMIENTO DEFINITIVO
- CIVIL: MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL DEMANDADO, POR EL CUAL RECONOCE Y SE SOMETE A LA SATISFACCION DE LA PRETENSION DEL DEMANDANTE. SOLO ELIMINA ETAPA PROBATORIA, JUEZ DICTA DIRECTAMENTE SENTENCIA, SALVO INTERES PUBLICO, IGUAL DEBEN PROBAR (NULIDAD MATRIMONIO)
- PENAL: NSPP: NO CABE ALLANAMIENTO EN EL JUICIO ORAL, CONTESTACION ACUSACION ES TRAMITE ESENCIAL CABE APLICAR SALIDAS ALTERNATIVAS.

- EXTRAJUDICIAL
- JUDICIAL

- DIRECTA O NO ASISTIDA: 4. TRANSACCION
- INDIRECTA O ASISTIDA: 5. MEDIACION
- DIRECTA O NO ASISTIDA: 6. AVENIMIENTO
- INDIRECTA O ASISTIDA: 7. CONCILIACION

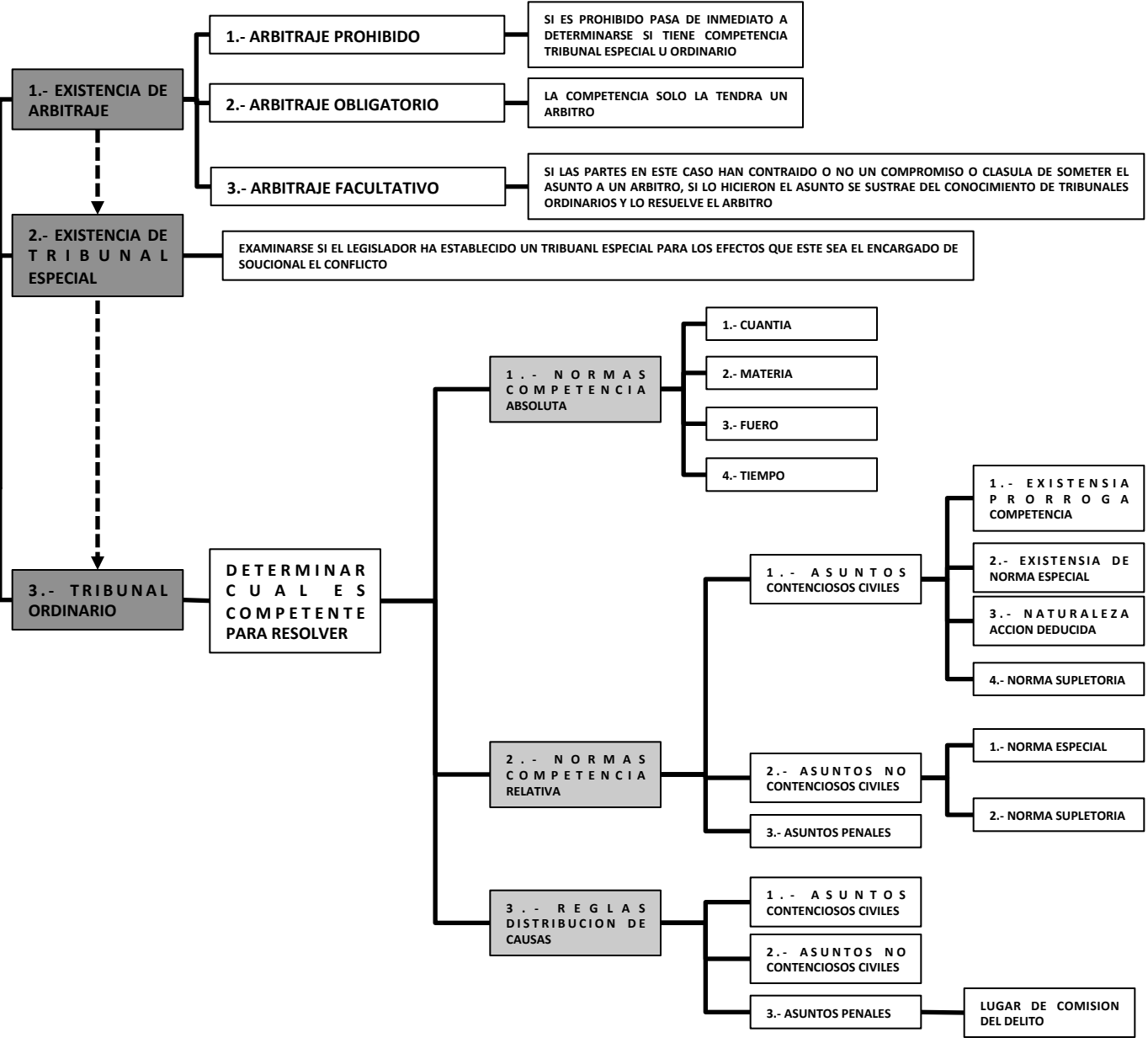
- METODO AUTOCOMPOSITIVO BILATERAL, Y NO ASISTIDO, DESTINADO A PRECAVER UN LITIGIO EVENTUAL O PONER TERMINO A UN LITIGIO PENDIENTE, HACIENDOSE LAS PARTES CONCESIONES RECIPROCAS (COSA JUZGADA, PODER ESPECIAL TRANSIGIR, EXCEP. PERENTORIA, MIXTA Y ANOMALA, HACE VALER EN CONTESTACION DDA)
- PROCEDIMIENTO NO ADVERSARIAL EN EL CUAL UN TERCERO IMPARCIAL AYUDA A LAS PARTES A NEGOCIAR PARA LLEGAR A UN ACUERDO MUTUAMENTE ACCEPTABLE (NORMALMENTE SE MATERIALIZA EN UNA TRANSACCION)
- ACUERDO QUE LOGRAN DIRECTAMENTE LAS PARTES EN VIRTUD DEL CUAL PONEN TERMINO A SU CONFLICTO PENDIENTE DE RESOLUCION JUDICIAL, EXPRESANDOLO ASI AL TRIBUNAL QUE ESTA CONOCIENDO EL ASUNTO (ACTO PROCESAL, PASADO ANTE EL TRIBUNAL, TIENE EFECTO COSA JUZGADA)
- ACTO JURIDICO PROCESAL BILATERAL EN VIRTUD DEL CUAL LAS PARTES, A INICIATIVA DEL JUEZ QUE CONOCE EL PROCESO, LOGRAN DURANTE SU DESARROLLO PONERLE FIN POR MUTUO ACUERDO (CONTRATO PROCESAL, LIMITADO, SOLO ACERCA PRETENSIONES HECHAS VALER EN EL JUICIO, EFECTOS SENTENCIA EJECUTORIADA)

8. NSPP: SUSPENSION CONDICIONAL Y ACUERDOS REPARATORIOS



REGLAS DE DESCARTE PARA DETERMINAR EL TRIBUNAL A QUIEN CORRESPONDE CONOCER EL ASUNTO

QUE TRIBUNAL CONOCERA O ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL ASUNTO



1.- ARBITRAJE PROHIBIDO

SI ES PROHIBIDO PASA DE INMEDIATO A DETERMINARSE SI TIENE COMPETENCIA TRIBUNAL ESPECIAL U ORDINARIO

2.- ARBITRAJE OBLIGATORIO

LA COMPETENCIA SOLO LA TENDRA UN ARBITRO

3.- ARBITRAJE FACULTATIVO

SI LAS PARTES EN ESTE CASO HAN CONTRAIDO O NO UN COMPROMISO O CLASULA DE SOMETER EL ASUNTO A UN ARBITRO, SI LO HICIERON EL ASUNTO SE SUSTRAE DEL CONOCIMIENTO DE TRIBUNALES ORDINARIOS Y LO RESUELVE EL ARBITRO

1.- EXISTENCIA DE ARBITRAJE

2.- EXISTENCIA DE TRIBUNAL ESPECIAL

EXAMINARSE SI EL LEGISLADOR HA ESTABLECIDO UN TRIBUNAL ESPECIAL PARA LOS EFECTOS QUE ESTE SEA EL ENCARGADO DE RESOLUCIONAR EL CONFLICTO

3.- TRIBUNAL ORDINARIO

DETERMINAR CUALES SON LAS COMPETENTES PARA RESOLVER

1.- NORMAS DE COMPETENCIA ABSOLUTA

1.- CUANTIA

2.- MATERIA

3.- FUERO

4.- TIEMPO

2.- NORMAS DE COMPETENCIA RELATIVA

1.- ASUNTOS CONTENCIOSOS CIVILES

1.- EXISTENCIA DE PRORROGA DE COMPETENCIA

2.- EXISTENCIA DE NORMA ESPECIAL

3.- NATURALEZA DE LA ACCION DEDUCIDA

4.- NORMA SUPLETORIA

2.- ASUNTOS NO CONTENCIOSOS CIVILES

1.- NORMA ESPECIAL

2.- NORMA SUPLETORIA

3.- ASUNTOS PENALES

3.- REGLAS DE DISTRIBUCION DE CAUSAS

1.- ASUNTOS CONTENCIOSOS CIVILES

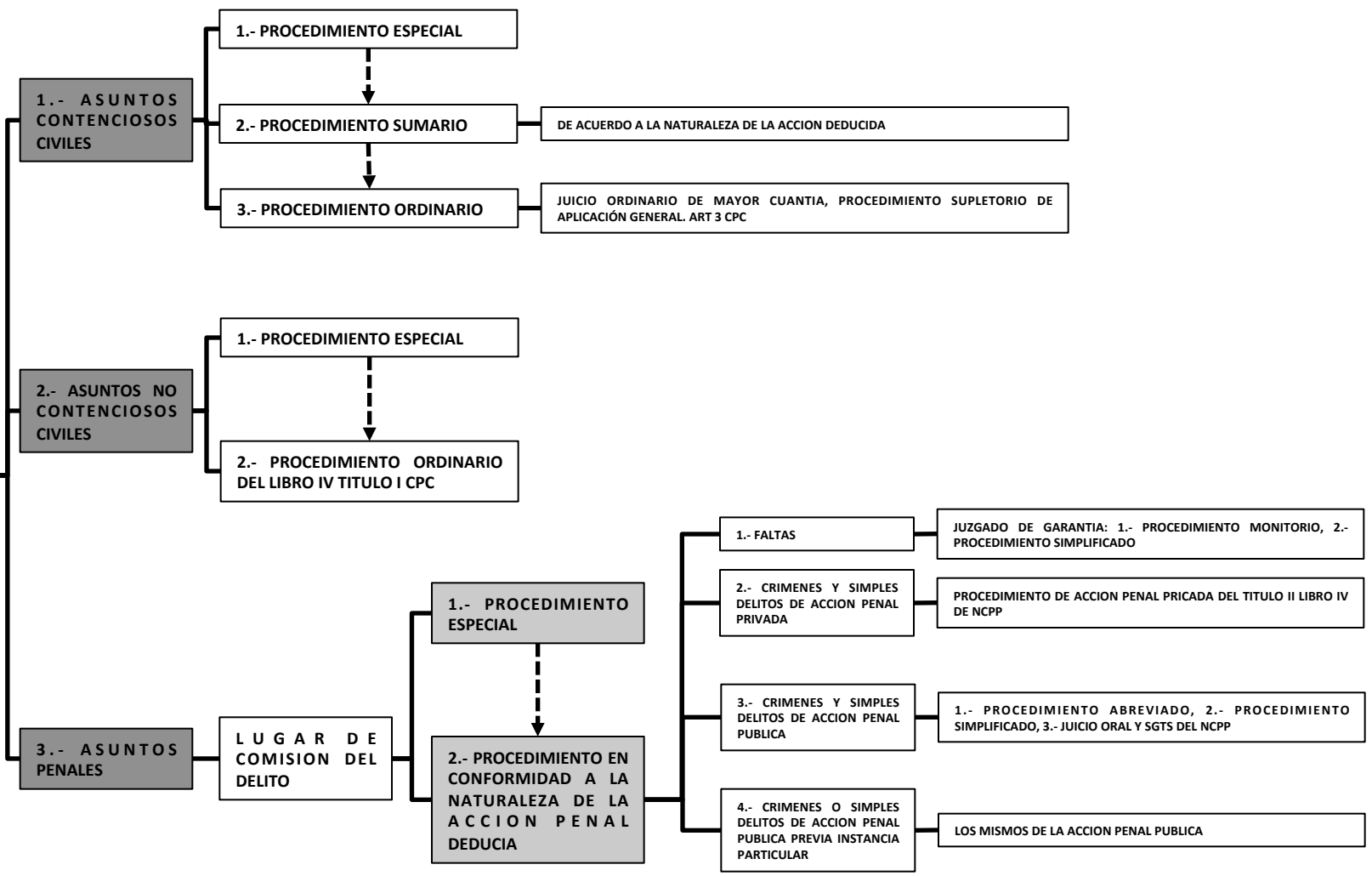
2.- ASUNTOS NO CONTENCIOSOS CIVILES

3.- ASUNTOS PENALES

LUGAR DE COMISION DEL DELITO

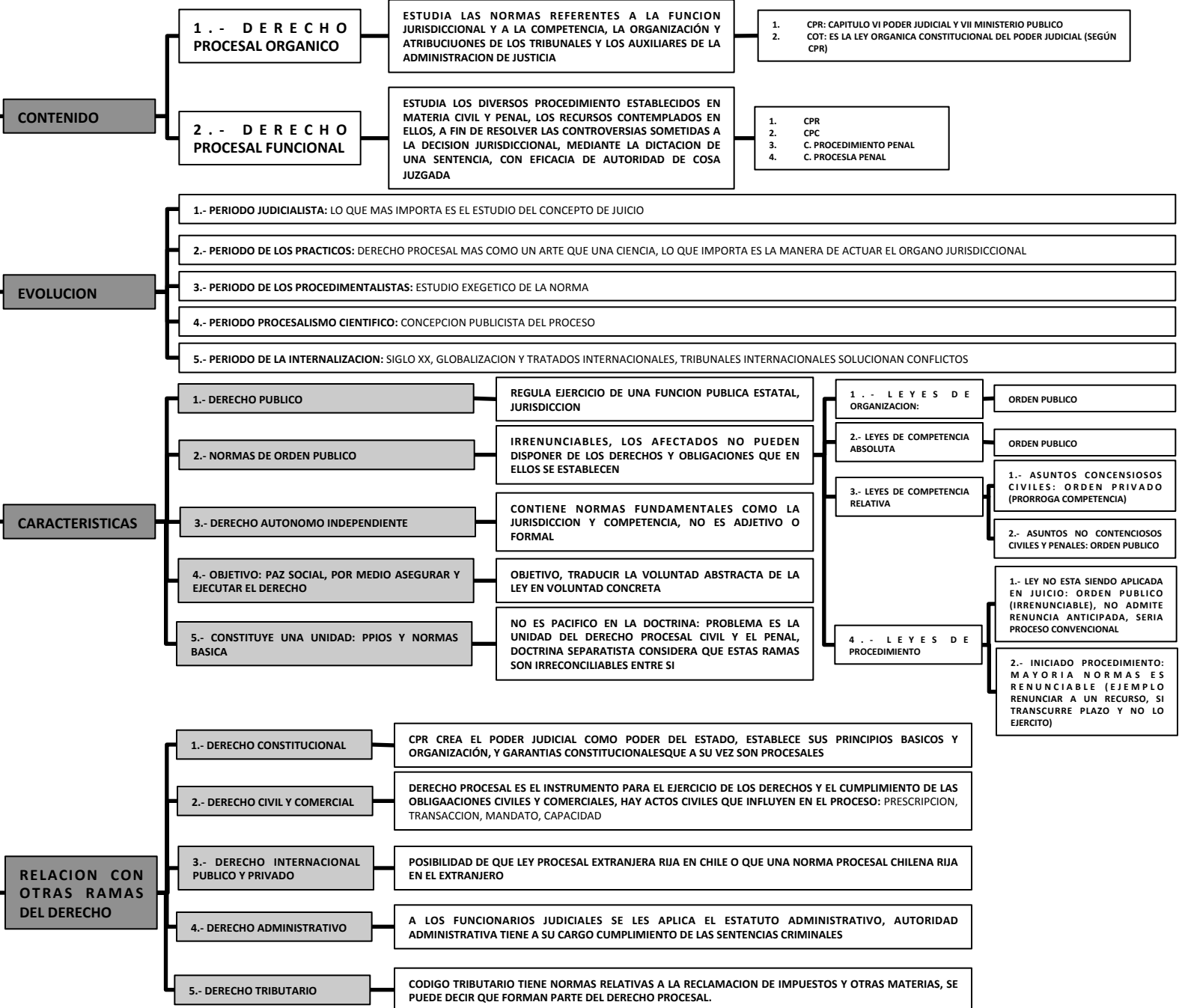
REGLAS DE DESCARTE PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL CUAL SE DEBE TRAMITADO

QUE PROCEDIMIENTO APLICARA EL TRIBUNAL COMPETENTE



DERECHO PROCESAL

RAMA DEL DERECHO QUE ESTUDIA LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES Y LAS REGLAS A QUE ESTAN SOMETIDOS EN SU TRAMITACION LOS CONFLICTOS DE RELEVANCIA JURIDICA QUE SE HAN ENTREGADO A SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL DEBIDO PROCESO



FUENTES DEL DERECHO PROCESAL

1.- FUENTES INDIRECTAS

AQUELLOS ACTOS O HECHOS DE CARÁCTER JURIDICO QUE CONSTITUYEN FUENTES DEL DERECHO PROCESAL SOLO EN LA MEDIDA QUE DETERMINAN EL CONTENIDO, LA EVOLUCION, LA INTERPRETACION, APLICACIÓN O LA INTEGRACION DE LA NORMA JURIDICA PROCESAL

- 1.- DOCTRINA
- 2.- JURISPRUDENCIA

CREA PRINCIPIOS GENERALES Y CONFIGURA LAS INSTITUCIONES BASICAS DEL DERECHO PROCESAL. CONSTITUYE UN AUXILIAR DE LA INTERPRETACION DE LA NORMA PROCESAL Y PARA SU REFORMA

IMPORTANCIA RELATIVA (3CC). SU TRASCENDENCIA ES ENORME EN CUANTO AL CRITERIO INTERPRETATIVOS QUE SE ESTABLECE EN LOS FALLOS, PRINCIPALMENTE EN LOS DE LA CORTE SUPREMA.

LEY 19374. RECURSO CASACION EN EL FONDO: SE BUSCA EL IDEAL DE UNIFICAR CRITERIOS DE INTERPRETACION, SE PERMITE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE PARTICIPAN EN ESTE RECURSO, PUEDAN SOLICITAR A LA CORTE SUPREMA CONOCER DE PLENO, FUNDANDOSE EN EL HECHO DE QUE LA CORTE SUPREMA EN FALLOS DIVERSOS HA SOSTENIDO DISTINTAS INTERPRETACIONES SOBRE EL RECURSO 780 CPC

NO CONSTITUYE FUENTE PROPIAMENTE TAL:

1.- **COSTUMBRE:** SOLO SE ACEPTA COSTUMBRE SEGUN LEY, Y EN MATERIA PROCESAL NO SE REMITE NUNCA A ELLA, EN LA FUNCION JURISDICCIONAL EXISTEN CIERTOS USOS Y PRACTICAS QUE NO POSEEN EL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA COSTUMBRE (CREENCIA QUE SE ACTUA BAJO UN MANDATO JURIDICO): EJ: RECOMPOSICION DE EXPEDIENTE, REDACCION DE ESCRITOS

2.- **ACUERDOS DE LAS PARTES:** NO FACULTAD PARA MODIFICAR PROCESO, TIENEN CIERTAS FACULTADES PARA CELEBRAR ACUERDOS FUERA DEL PROCESO QUE PRODUCEN EFECTOS EN EL: **CLAUSULA COMPROMISORIA, CONVENIOS JUDICIAL PARA EL ALZA D ELA QUIEBRA**

2.- FUENTES DIRECTAS

AQUELLAS QUE CONTIENEN EL MANDATO GENERAL ABSTRACTO Y COACTIVO DE LA NORMA JURIDICA PROCESAL

LEY

- 1.- AUTO ACORDADOS
- 2.- TRATADOS INTERNACIONALES
- 3.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (19N3, 76)

RESOLUCIONES EMITIDAS ESPECIALMENTE POR TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA QUE TIENDEN A REGLAMENTAR EN USO DE SUS FACULTADES ECONOMICAS, CIERTOS ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTRAN SUFICIENTEMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, O EN MATERIAS CUYA REGULACION ES TRASCENDENTE Y NECESARIA PARA UN MEJOR SERVICIO JUDICIAL

1.- FUNDAMENTO JURIDICO: LA ORGANIZACION JERARQUICA DE LOS TRIBUNALES. CS. SUPERIOR JERARQUICO. TIENE LA SUPERINTENDENCIA CORRECTIVA, DIRECCIONAL Y ECONOMICA SOBRE TODOS LOS TRIBUNALES, DEBE APLICAR LA ECONOMIA PROCESAL, MAXIMO RESULTADO AL MENOR COSTO (EXCEP T.CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL).

2.- NATURALEZA Y CARACTERISTICAS: TIPO DE NORMA JURIDICA QUE EMANA DE LA CS. PRODUCTO DE UNA ESPECIE DE POTESTAD REGLAMENTARIA. SON ACTOS ADMINISTRATIVOS ATENDIDA LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE LA CS. (NORMA JURIDICA, OBLIGATORIA PARA TEMAS QUE SE REFIERE, DIRIGIDO A TODOS O SOLO FUNCIONARIOS, EMANA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA)

3.- PUBLICIDAD: MEDIO MAS IDONEO, PRINCIPAL, EL DIARIO OFICIAL 96 COT

4.- CLASIFICACION

- 1.- DICTADOR EN VIRTUD DE UN MANDATO DE LA CPR O LEY: FORMA SENTENCIA DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO RECURSO PROTECCION Y MATERIAS CONOCIDA POR LA CS
- 2.- DICTADOS POR CORTE SUPREMA EN VIRTUD FACULTADES DISCRECIONALES: INTERNOS (FUNCIONARIOS) EXTERNOS:
- 3.- EMANADOS POR CS O CA.

SEGUN EL ART 5 DE LA CPR LOS TRATADOS DEBEN ENCONTRARSE RATIFICADOS POR CHILE Y VIGENTES, LOS QUE VERSE SOBRE DERECHOS HUMANOS TIENEN JERARQUIA MATERIAL CONSTITUCIONAL POR EL INC2 DEL ART 5 CPR

1.- SOBRE DERECHO PROCESAL ORGANICO

1.- FORMA SOLUCIONAR CONFLICTOS: 76 PROCESO JURISDICCIONAL CIVIL Y CRIMINAL, FACULTAD RADICA EN LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LEY CON ANTERIORIDAD AL HECHO (19N3INS SENTENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE), SE PROHIBE AUTOTUTELA 2.- JURISDICCION: 19N3INCS Y 19N3INC4 NADIE PUEDE SER JUZGADO POR COMISIONES ESPECIALES, 76 MOMENTOS JURISDICCIONALES (CONOCER, JUZGAR Y RESOLVER) 3.- TRIBUNALES: JURISDICCION ATRIBUCION EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY 4.- JUECES: 5.- MINISTERIO PUBLICO 6.- COMPETENCIA,

2.- SOBRE DERECHO PROCESAL FUNCIONAL

1.- LA ACCION: NO EXPRESAMENTE SINO A RAZON DEL DERECHO DE PETICION, ACCION REQUERIR T.CONSTITUCIONAL ACCIONES ESPECIALES (PROTECCION, AMPARO, INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD) 2.- PROCESO (REQUISITO SENTENCIAS, MOMENTO JURISDICCIONAL), 3.- PROCEDIMIENTO (DEBIDO PROCESO, GARANTIAS, NO PRESUMIR CULPA PENAL) 4.- COSA JUZGADA: 76 EXCEPCION COSA JUZGADA, PROHIBE A PRESIDENTE Y CONGRESO HACER REVIVIR PROCESOS FENECIDO, ACCION DE COSA JUZGADA 76IN1.

- 1.- MEDIOS DE PRUEBA, LUGAR PROCESO (17CC)
- 2.- 16 CC, VALIDEZ DEL ACTO PRODUCIR EFECTO CHILE, POR LEY PROCESAL NACIONAL
- 3.- 1462 CC: NULOS PACTOS SOMETERSE A LAS PARTES A TRIBUNAL EXTRANJERO
- 4.- 242 EXCEUTOR, DA VALIDEZ SENTENCIA EXTRANJERA

- 1.- MAS LIBRE, NO FRUSTRAR DERECHO MATERIAL
- 2.- REGULAN ACTI. ESTADO, MAS SUCETIBLE CAMBIOS POLITICOS, ELEMENTO HISTORICO IMPORTANTE
- 3.- TRATAR COMO UNA UNIDAD
- 4.- ANALOGIA MAS AMPLA. PRINCIPIOS FORMATIVOS PROCEDIMIENTO

5 COT: PRINCIPIO GENERAL DE TERRITORIALIDAD DE LA LEY PROCESAL (EXCP. SOBERANIA)

NORMAS DEL 19 Y SGTs CC. ALGUNAS PECULIARIDADES DEL DERECHO PROCESAL QUE INFLUYEN EN SU INTERPRETACION

- 4.- LEY PROCESAL
- 3.- LEY PROCESAL EN EL ESPACIO
- 4.- INTERPRETACION LEY PROCESAL

1.- CONCEPTO

2.- LEY PROCESAL EN EL TIEMPO

REGLA GENERAL IRRETROACTIVIDAD

ES LA LEY REGULADORA DE LOS MODOS Y CONDICIONES DE LA ACTUACION DE LA LEY EN EL PROCESO, ASI COMO DE LA RELACION JURIDICO PROCESAL. TUTELA DE LOS DERECHOS DE ACUERDO CON LOS LIMITES DE EXTENSION DEL DERECHO PROCESAL

1.- NATURALEZA JURIDICA LEY PROCESAL

- 1.- LEYES DE ORGANIZACION: ORDEN PUBLICO RIGEN IN ACTUM
- 2.- LEYES COMPETENCIA ABSOLUTA: ORDEN PUBLICO IN ACTUM
- 3.- COMPETENCIA RELATIVA: CONTENCIOSO CIVIL: PRIVADAS, HAY ACUERDO SE RESPETA, NO HAY RIGEN IN ACTUM
- 4.- PROCEDIMIENTO: ACTUACIONES REALIZADAS BAJO ANTIGUA LEY SE RESPETAN, POSTERIORES POR LEY NUEVA

2.- ESTADO DEL JUICIO AL DICTARSE UNA LEY PROCESAL

- 1.- TERMINADO: INAMOVIBLE, NO LO AFECTA NUEVA LEY 76 CPR Y 6 CC
- 2.- NO INICIADO: RIGE NUEVA LEY IN ACTUM
- 3.- EN TRAMITACION: LO REALIZADO SE MANTIENDE, ACTOS POSTERIORES POR NUEVA LEY, SALVO INCOMPATIBLES
- 4.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: SOLUCIONA PROBLEMAS

3.- LEY DE EFECTO RETROACTIVO DE LA LEYES (CC 22 23 Y 24)

- 1.- PLAZOS: PLAZOS YA COMENZARON A CORRER SE RIGEN POR ANTIGUA LEY, SI NO COMENRAZON, POR LA NUEVA
- 2.- RECURSOS Y ACTUACIONES: 24 ACTUACIONES: POR LEY VIGENTE AL MOMENTO DE SU INICIACION (= PLAZOS)
- 3.- PRUEBA: 23:
 - 1.- SOLO PRUEBA: LEY VIGENTE AL MOMENTO DE RENDIRESE LA PRUEBA:
 - 2.- FUNDAMENTO PRETENSEION: EJM: MEDIO PRUEBA ES LA SOLENNIDAD E.P COMPRA BIENES INMUEBLES, SE RIGE POR LEY ANTIGUA O VIGENTE AL CELEBRAR ACTO

ART 22: EFECTO INMEDIATO DE LA LEYES DE PROCEDIMIENTO, RIGEN IN ACTUM PARA ACTUACIONES NO INICIADAS, SE RIGEN POR LEY DEL MOMENTO EN QUE SE INICIAN

LA JURISDICCION

CALAMANDREI: DERECHO PROCESAL:
1.- JURISDICCION: ACTIVIDAD DEL JUEZ PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS
2.- ACCION: DERECHO DE LOS SUJETOS PARA PONER EN MOVIMIENTO JURISDICCION
3.- PROCESO: MEDIO PARA OBTENER DECLARACION JURISDICCIONAL ACERCA DE LA PRETENSION, QUE SE HIZO VALER EN LA ACCION, SUJETO PASIVO SE PUEDE DEFENDER Y TRIBUNAL DEBE DICTAR SENTENCIA FUNDADA EN BASE A LO ALEGADO Y PROBADO

ETIMOLOGIA JURISDICCION
 LATIN JURISDICTIO-NIS: ACCION DE DECIR O INDICAR EL DERECHO
 - NO ABARCA GLOBALIDAD DEL CONCEPTO
 - NO SOLO JUEZ DICE EL DERECHO HAY OTROS ORGANOS DEL ESTADO
 - NO COMPRENDE LA EQUIDAD, A FALTA DE NORMA JUEZ DEBE IGUALR E S O L V E R (INEXCUSABILIDAD 76 CPR)
 - SE LIMITA A SENTENCIAS DECLARATIVAS Y NO CONSIDERA LAS CONSTITUTIVAS, JUEZ CREA, MODIFICA O EXTINGUE ESTADO O SITUACION JURIDICA, CON EFECTOS A FUTURO

ACEPCIONES DE LA VOZ JURISDICCION

- 1.- AMBITO TERRITORIAL (DESCARTADO)
- 2. COMO COMPETENCIA → CONCEPTOS DISTINTOS, RELACION, TOTALIDAD-PARTE
- 3.- PODER → CONJUNTO DE ATRIBUCIONES QUE POSEEN CIERTOS ORGANOS, FALTA EL CONCEPTO DE DEBER QUE CONTIENE LA JURISDICCION
- 4.- FUNCION → PODER- DEBER DEL ESTADO, FUNCION PUBLICA QUE DEBE SER EJERCIDA PARA RESOLVER CONFLICTOS DE RELEVANCIA JURIDICA QUE SE PROMUEVEN EN EL ORDEN TEMPORAL. 76 RADICADA EN LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY, ES DISTINTO FUNCIONAL JUDICIAL DE JURISDICCIONAL, LOS JECES TIENE OTRAS MISIONES APARTE DE LA JURISDICCION Y LA JURISDICCION SE RADICA EN OTROS ORGANOS O TRIBUNALES FUERA DEL PODER JUDICIAL (SENADO, CONTRALORIA, TC)
- 5.- FACULTAD DE ADMINSTRAR JUSTICIA → RESABIO HISTORICO, MUCHO TIEMPO LA JURISDICCION ERA PARTE ADMINISTRACION DEL ESTADO, SE REGIA POR DERECHO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRAR JUSTICIA, QUEDAN RESABIOS EN EL COT

CONCEPTO DOCTRINA NACIONAL

PODER DEBER DEL ESTADO PARA CONOCER Y RESOLVER POR MEDIO DEL PROCESO Y CON EFECTO DE COSA JUZGADA LOS CONFLICTOS DE INTERES DE RELEVANCIA JURIDICA QUE DE PROMUEVEN EN EL ORDEN TEMPORAL, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y EN CUYA SOLUCION LES CORRESPONDE INTERVENIR (JUAN COLOMBO CAMPBELL)

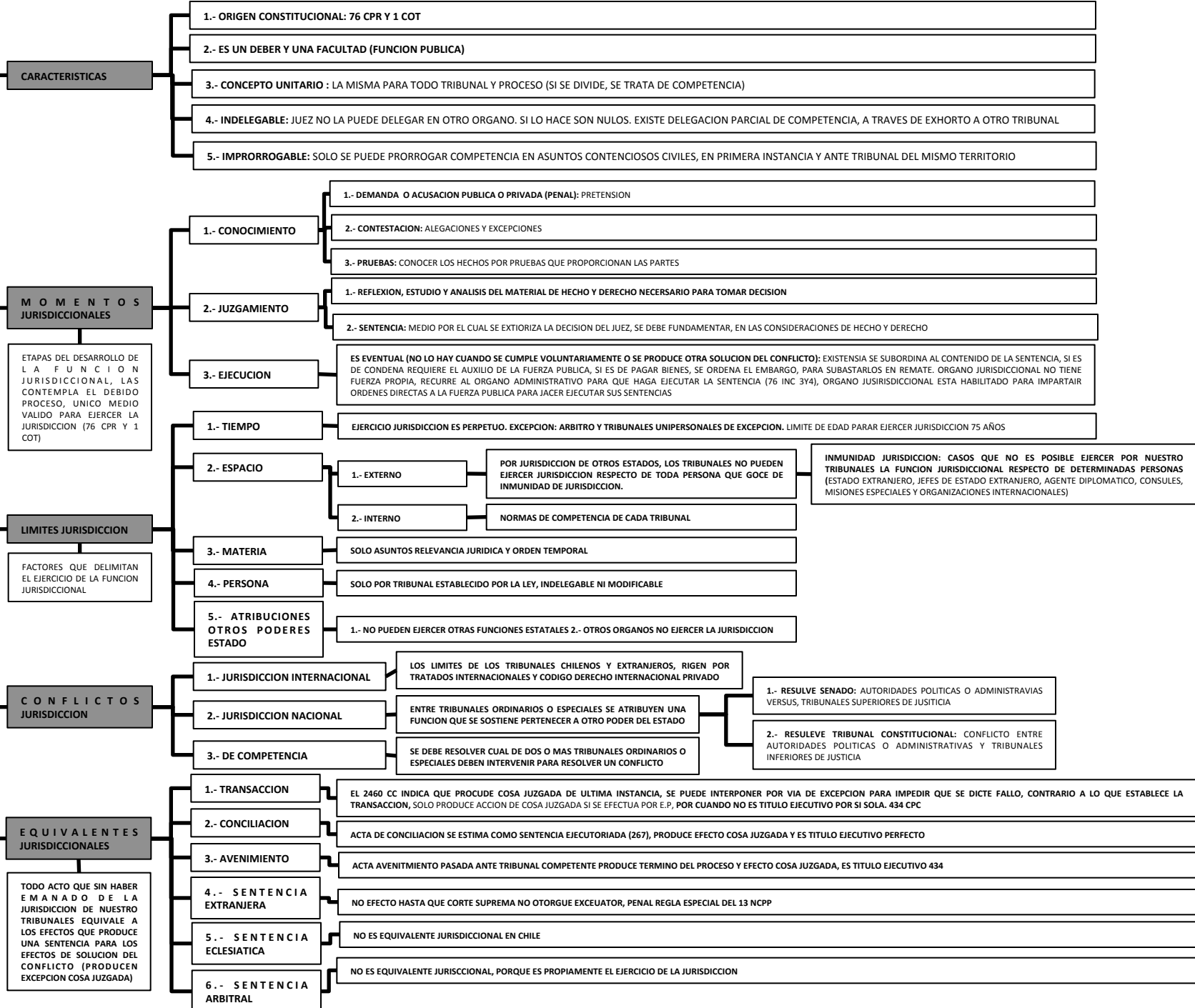
PODER DEBER DEL ESTADO RADICADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA QUE ESTOS DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMO ORGANIS IMPARCIALES POR MEDIO DE UN DEBIDO PROCESO, INICIADO GENERALMENTE A REQUERIMIENTO DE PARTE Y A DESARROLLARSE SEGÚN LAS NORMAS DE UN RACIONAL Y JUSTO PROCEDIMIENTO, RESUELVAN CON EFICACIA DE COSA JUZGADA Y EVENTUAL POSIBILIDAD DE EJECUCION, LO CONFLICTOS DE INTERESES DE RELEVANCIA JURIDICA QUE SE PROMUEVAN EN EL ORDEN TEMPORAL Y DENTRO TERRITORIO DE LA REPUBLICA (MATURANA)

- DOCTRINAS EXTRANJERAS:
1. TEORÍA ORGANICISTA (ACTOS DEL PODER JUDICIAL)
 2. CHIOVENDA: FUNCION PUBLICA ENRICO REDENTE: APLICACIÓN DE SANCIONES
 4. CARNELUTTI: GARANTIZA NORMAS JURIDICAS Y OBSERVANCIA DERECHO PARA COMPONER LA LITIS
 5. GUASP: PODER ESTADO SATISFACER PRETENSIONES
 6. COUTURE: FUNCION ESTADO, PODER DEBER, CONCEPTO ACTUAL

ELEMENTOS

- 1.- PODER DEBER DEL ESTADO → ART 76 CPR, PRINCIPIO DE INEXCUSABILIDAD, ACARREA RESP. POLITICA POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES, MINISTERIAL Y DISCIPLINARIA
- 2.- RADICADO EXCLUSIVAMENTE EN TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA LEY → 19 N3 CPR: NADIE PUEDE SER JUZGADO POR COMISIONES ESPECIALES CINO POR EL TRIBUNAL QUE SEÑALE LA LEY QUE SE HALLARE ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD POR ESTA. 76 ORGANOS ENCARGADOS DE EJERCER LA FUNCION JURISDICCIONAL SON LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA LEY, FORMEN O NO PARTE DEL PODER JUDICIAL (CONOCER, RESOLVER Y HACER EJECUTAR CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES)
- 3.- DEBEN ACTUAR DENTRO DE SU COMPETENCIA → ESFERA, GRADO O MEDIDA QUE POSEE CADA TRIBUNAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL, TRIBUNAL POR SER TAL TIENE JURISDICCION, PERO NO NECESARIAMENTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER ASUNTO → LA OBLIGACION DE EJERCER LA JURISDICCION (INEXCUSABILIDAD, SOLO SE PREVEE RESPETO DE ORGANOS QUE POSEEN COMPETENCIA (108 Y STGS COT, REGLAS DE COMPETENCIA DE TRIBUNALES)
- 4.- JUECES IMPARCIALES REPRESENTAN AL ORGANOS JURISDICCIONAL, PARA RESOLVER CONFLICTO → COMPETENCIA DE CARACTER SUBJETIVO/EJERCICIO JURISDICCION SE DELEGA EN EL JUEZ, DEBE SER IMPARCIAL E INDEPENDIENTE, DISTINTO A LAS PARTES, Y NO TENER VINCULACION CON ELLA, QUE INFLUYA EN LA SOLUCION → SI CONURRE CAUSAL QUE RESTE IMPARCIALIDAD A UN JUEZ, CARECE DE COMPETENCIA SUBJETIVA, 194 COT *LOS JUECES PUEDEN PERDER SU COMPETENCIA PARA CONOCER DETERMINADOS NEGOCIOS POR IMPLICANCIA O RECUSACION DECLARADAS, EN CASO NECESARIO EN VIRTUD DE CAUSAS LEGALES
- 5.- SE DEBE EJERCER DENTRO DE UN DEBIDO PROCESO LEGAL → 19N3 TODA SENTENCIA DE UN ORGANOS QUE EJERZA JURISDICCION DEBE FUNDARSE EN UN PROCESO LEGALMENTE TRAMITADO
- 6.- INICIO Y EJERCICIO JURISDICCION GENERALMENTE ES A REQUETIMIENTO DE PARTE → PROCESO CIVIL → PRINCIPIO DISPOSITIVO: PROCESO DE INICIA A REQUERIMIENTO DE PARTE POR MEDIO DE LA ACCION, TITULARES PROTEGEN SUS DERECHOS PRIVADOS 10INC1 COT. SOLO POR EXCEPCIONES LEGALES TRIBUNAL ACTUA DE OFICIO → JURISDICCION MEDIO EVENTUAL PARA SOLUCIONAR CONFLICTO CIVIL
 PROCESO PENAL → NSPP: SISTEMA ACUSATORIO, JUEZ SOLO ACTUA REQUERIMIENTO DE PARTE, EXCEPCIONALMENTE DE OFICIO. ASPP: INQUISITIVO, TRIBUNAL PODIA ACTUAR OFICIO → JURISDICCION, UNICO MEDIO SOLUCIONAR CONFLICTO PENAL
- 7.- DEBE SER RACIONAL Y JUSTO PROCEDIMIENTO → 19N3 INCS LA SENTENCIA DEBE SER FUNDADA
- 8.- OBJETO RESOLVER CONFLICTOS DE RELEVANCIA JURIDICA POR MEDIO DE UNA SENTENCIA CON EFICACIA DE COSA JUZGADA, EVENTUAL POSIBILIDAD DE EJECUCION → EJECUCION ES EVENTUAL → 1.- NO TODAS LAS SENTENCIA SON EJECUTABLES (DECLARATIVAS DE MERA CERTEZA, CONSTITUTIVAS, CONDENATORIAS FISCO POR DECETO)
 2.- CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SENTENCIA
- 9.- ORDEN TEMPORAL → 5 COT (ANTIGUO), SE EJERCE SOLO SOBRE LO SECULAR O NO ESPERITUAL, QUE PUEDE CORRESPONDER A TRIBUNALES ECLESIASTICOS. ACTUALMENTE NO LO DICE
- 10.- DENTRO TERRITORIO DE LA REPUBLICA → JURISDICCION ES UNA FUNCION PUBLICA, EMANA DE LA SOBERANIA Y SUS EJERCICIO SE DELEGA EN LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY, TIENE COMO LIMITE PARA SU EJERCICIO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 5 COT. → EXCEP: CONOCEN FUERA DE LA REPUBLICA, O NO PUEDEN CONOCER DENTRO DEL TERRITORIO → 1.- 6 COT, CRIMENES Y SIMPLE DELITO FUERA DEL TERRITORIO (CONTRA SEGURIDAD NACIONAL)
 2.- INMUNIDADES DE JURISDICCION: ASUNTOS PROMOVIDOS EN CHILE Y NO TIENEN JURISDICCION TRIBUNAL NACIONAL
 3.- SOMETERSE A JURISDICCION O UN ARBITRO EXTRANJERO EN CHILE 318 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (RECONOCIDO POR CHILE)

L A JURISDICCION



FUNCION LEGISLATIVA	FUNCION JURISDICCIONAL
SE EJERCER MEDIANTE UNA LEY	SE EJERCE A TRAVES SENTENCIA
NORMAS GENERALES Y ABSTRACTAS	NORMAS PARTICULARES, CASO CONCRETO
EFFECTOS GENERALES	EFFECTOS ESPECIFICOS (3CC) RELATIVO
NORMALMENTE EMANA PODER LEGISLATIVO	EMANA DE LOS TRIBUNALES
SE DICTA LUEGO SERIE DE ACTOS	SE DICTA EN UN SOLO ACTO
DEROGABLE	INMUTABLE (9 INC 2 CC, 175 CPC)
RELACION DE JERARQUIA	NO TIENEN RELACION JERARQUICA
CREAN LA NORMA JURIDICA	APLICAN LA NORMA JURIDICA

FUNCION ADMINISTRATIVA	FUNCION JURISDICCIONAL
ACTO ADMINISTRATIVO EMANA DE UN PROCEDIMIENTO	EMANAR DEL DEBIDO PROCESO 19N3
RECLAMABLE ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL	NO SUSCEPTIBLE DE REVISION NI CALIFICACION POR LA ADMINISTRACION
CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, POR MEDIO RECURSOS DE AMPARO, PROTECCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTROL OPERA DENTRO PODER JUDICIAL, POR MEDIO RECURSOS
MUTABLE	INMUTABLE, EFECTO COSA JUZGADA
ADMINISTRACION HACE CUMPLIR SUS ACTOS	ORGANOS JURISDICCIONALES RECURREN POR REGLA GENERAL A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA CUMPLIMIENTO SENTENCIA
LEGALIDAD RIGIDA SENTIDO ORGANICO Y FUNCIONAL	LEGALIDAD NO ES TAN ESTRICTA EN SENTIDO FUNCIONAL
NO REQUIEREN PARA SU VALIDEZ LA MOTIVACION A MENOS QUE LEY LO ORDEN	SENTENCIA DEBE SER FUNDADA
ADMINISTRACION ESTA INTERESADA Y ES PARCIAL	DECISION ES DESINTERESADA E IMPARCIAL EN LA EMISION DEL ACOT
FINALIDAD: SATISFACER NECESIDADES PUBLICAS	FINALIDAD ES LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES DE RELEVANCIA JURIDICA

LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESTADO PUEDE ACTUAR COMO:
1.- SUJETO PATRIMONIAL PARA SATISFACER NECESIDADES PUBLICAS: FISCO
2.- REALIZANDO ACTOS DE IMPERIO, PLANO DE AUTORIDAD FRENTE A LOS PARTICULARES

CONFLICTOS QUE SE GENERAN ENTRE UN PARTICULAR Y LA ADMINISTRACION, EN CUANTO ELLA ACTUA REALIZANDO ACTOS DE PODER, Y NO MERAAMENTE DE CARÁCTER PATRIMONIAL, REGIDO POR LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, NORMAS DE DERECHO PUBLICO

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

- 1.- SOLUCIONAN ORGANOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACION
- 2.- RESUELVEN TRIBUNALES ORDINARIOS, UNIDAD DE JURISDICCION
- 3.- RESUELVE ORGANO INDEPENDIENTE, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESEÑA HISTORICA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CPR 1980: MANTIENE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, AUN CUANDO ELLOS NO EXISTIAN, PERO DEBIDO A LAS NORMAS QUE LOS CREARON SE PRODUCE UN CAMBIO EN LA DOCTRINA DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS (ANTES SE DECLARARON INCOMPETENTES), BAJO LA CPR 1980 SE DECLARAN COMPETENTES PARA CONOCER ESTA MATERIA EN VIRTUD ART 76 Y 1, 5 COT,

REFORMA DE 1989 LEY 18.825, ELIMINA DE LA CPR LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, Y LA COMPETENCIA DE ESTOS CONFLICTOS QUEDA EN MANOS DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. POR SER EN QUIENES SE RADICA LA JURISDICCION Y DEBEN ACATAR EL PRINCIPIO DE INEXCUSABILIDAD

ACTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS

ART 2 COT: CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES INTERVENIR EN TODOS AQUELLOS ACTOS NO CONTENCIOSOS EN QUE UNA LEY EXPRESA REQUIERA SU INTERVENCION (45 N2 LETRA C COT), LOS JUECES DE LETRAS DE PRIMERA INSTANCIA DEBEN CONOCER ESTOS ASUNTOS (NO PRORROGA COMPETENCIA)

TRAMITACION: PROCEDIMIENTO ESPECIAL, A FALTA DE ESTE EL GENERAL.PUEDE SER DE PLANO SI LEY NO ORDENA CONOCIMIENTO DE CAUSA

ASEPCIONES Y NATURALEZA JURIDICA

1.- JURISDICCION VOLUNTARIA: NO CABE UTILIZAR ESTA EXPRESION

2.- JURISDICCION NO CONTENCIOSA: NO CABE ESTA EXPRESION, NO CABE HABLAR FUNCION JURISDICCIONAL DONDE NO HAY CONFLICTO

3.- CONCEPTO LEGAL: 817: ACTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS AQUE LLOS QUE SEGUN LA LEY REQUIEREN LA INTERVENCION DEL JUEZ Y EN QUE NO SE PROMUEVE CONTIENDA ALGUNA ENTRE LAS PARTES

1.- LEY REQUIERE INTERVENCION DEL JUEZ (NO SON ACTOS ESCENCIALES QUE POR LEY DEBE DESEMPEÑAR), SOLO LOS PUEDEN CONOCER SI LEY SE LOS MANDA

2.- NO PROMUEVA CONTIENDA ENTRE LAS PARTES: IMPROPIO HABLAR DE CONTIENDA, ENFRENTAMIENTO FISICO DE DOS PARTES EN EL PROCESO, ESTOS ACTOS SON UNILATERALES, SOLA PARTICIPACION INTERESADO, IMPOSIBLE LA CONTIENDA. DEBIO HABER DICHO "QUE NO SE PROMUEVA CONFLICTO ALGUNO ENTRE LAS PARTES

4.- CONCEPTO DOCTRINARIO: AQUELLA ACTIVIDAD DEL ESTADO RADICADA EN LOS TRIBUNALES EN VIRTUD DE EXPRESA DISPOSICION DE LA LEY, SIEMPRE QUE NO SURJA CONFLICTO POR OPOSICION DE LEGITMO CONTRADICTOR, PARA QUE ESTOS EMITAN UN DICTAMEN A PETICION DE UN INTERESADO PARA CUMPLIR CON LOS DIVERSOS FINES PERSEGUIDOS POR SU ESTABLECIMIENTO

LEGITIMO CONTRADICTOR: QUIEN TIENE DERECHO A OPOSERSE A LA PRETENSION UNILATERAL, SI ALGUIEN SE OPONE EL NEGOCIO SE VUELVE CONTENCIOSO Y SE TRAMITARA POR EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA

CLASIFICACION

- 1. ACTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DESTINADOS A PROTEGER A UN INCAPAZ Y/O COMPLEMENTAR SU VOLUNTAD (DESIGNACION DE TUTOR O CURADOR)
- 2. DESTINADOS A DECLARAR SOLEMNEMENTE CIERTOS HECHOS O ACTOS (DECLARACION DE GOCE DE CENSOS)
- 3. DESTINADOS A AUTENTICAR CIERTOS ACTOS O SITUACIONES JURIDICAS (INVENTARIO SOLEMNE Y TASACION)
- 4. DESTINADOS A CUMPLIR UNA FINALIDAD PROBATORIA (INFORMACION DE PERPETUA MEMORIA)
- 5. DESTINADOS A EVITAR FRAUDES (INSINUACION DE LA DONACION)

ATRIBUCIONES O FACULTADES CONEXAS

ATRIBUCIONES VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL QUE SE RADICAN EN LOS TRIBUNALES, POR MANDATO DE LA CPR O LA LEY

REGLAMENTACION: 3 COT "TRIBUNALES TIENEN ADEMAS LA FACULTAD CONSERVADOR, DISCIPLINARIA Y ECONOMICA QUE A CADA UNO DE ELLOS SE ASIGNA EN EL COT

1.- FACULTAD CONSERVADORA

CONFERIDAS A LOS TRIBUNALES PARA VELAR POR EL RESPETO DE LA CPR, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y POR LA PROTECCION Y AMPARO DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA CPR

1.- RESPETO DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES

- 1. INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD (CONTROL REPRESIVO Y RELATIVO)
- 2. RESOLUCION CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE AUTORIDAD POLITICA O ADMINISTRATIVA Y TRIBUNAL INFERIOR JUSTICIA

2.- FACULTAD DISCIPLINARIA

AQUELLAS CONFERIDAS A LOS TRIBUNALES PARA VELAR POR LA MANTENCION Y RESGUARDO DEL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, PUDIENDO AL EFECTO REPRIMIR LAS FALTAS O ABUSOS EN QUE INCURRIEREN LOS DIVERSOS FUNCIONARIOS COMO LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN O ASISTIEREN A LOS TRIBUNALES (SEGUN JERARQUIA TRIBUNAL)

2.- RESPETO GARANTIAS CONSTITUCIONALES

- 1. CONOCIMIENTO RECURSO PROTECCION
- 2. AMPARO ANTE JUEZ GARANTIA
- 3. RECLAMACION DESCONOCIMIENTO DE NACIONALIDAD
- 4. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA ACCION
- 5. PRIVILEGIO POBREZA

3.- OTRAS MANIFESTACIONES (DESAFUERO, VISITA A LUGAR DE DETENCION)

- 1. APLICACION DE FACULTADES DE OFICIO
- 2. APLICACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A PETICION DE PARTE (QUA DISCIPLINARIA, RECURSO QUEJA)
- 3. SANCIONES ABOGADOS
- 4. MEDIOS INDIRECTOS
 - 1. VISITAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS
 - 2. RELATOR DEBE DAR CUENTA DE LAS FALTAS O ABUSOS QUE NOTARE ANYES DE COMENZAR LA RELACION ANTRE TRIBUNAL COLEGIADO

3.- FACULTAD ECONOMICA

AQUELLAS CONFERIDAS A LOS TRIBUNALES PARA VELAR POR EL MEJOR EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL Y PARA DICTAR LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DESTINADAS A PERMITIR CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE OTORGAR UNA PRONTA Y CUMPLIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

- 1. DISCURSO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA
- 2. INTERVENCION EN EL NOMBRAMIENTO
- 3. ESCALAFON
- 4. CONFECCION LISTAS
- 5. INSTALACION JUECES
- 6. TRASLADOS Y PERMUTAS
- 7. AUTO ACORDADOS INTERNOS Y EXTERNOS

JURISDICCION	COMPETENCIA
PODER DEBER DEL ESTADO PARA RESOLVER LITIGIOS	GRADO, ESFERA O MEDIDA PARA EJERCICIO DE LA JURISDICCION
NO ADMITE CLASIFICACIONES	ADMITE CLASIFICACIONES
NO PRORROGABLE	PRORROGABLE, RESPECTO DEL TERRITORIO, EN ASUNTOS CONTENCIOSOS CIVILES, PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNAL ORDINARIO
NO DELEGABLE	DELEGABLE POR MEDIO EXHORTOS
JUEZ PUEDE TENER JURISDICCION Y NO COMPETENCIA	JUEZ NO PUEDE TENER COMPETENCIA SIN JURISDICCION
FALTA GENERA INEXSITENCIA PROCESAL	FALTA NULIDAD PROCESAL
ALEGADA COMO EXCEPCION PERENTORIA (TESIS JURISPRUDENCIAL)	SE ALEGA POR VIA DE DECLINATORIA COMO EXCEPCION DILATORIA
FALTA NO SE SANEA CON LA EJECUTORIEDAD DE LA SENTENCIA, COSA JUZGADA APARENTE	SU FALTA SE SANEA POR LA EJECUTORIEDAD DE LA SENTENCIA, PRODUCE COSA JUZGADA FORMAL Y REAL
FALTA NO SE PUEDE IMPUGNAR POR CASACION FORMA	FALTA PUEDE IMPUGNARSE POR RECURSO CASACION FORMA
SI ACEPTA TESIS SE PUEDE ALEGAR COMO EXPC PERENTORIA, PROCEDE LA CASACION EN EL FONDO	NUNCA PROCEDE RECURSO CASACION DE FONDO
SENTENCIA DICTADA SIN JURISDICCION DA LUGAR A EXCEPCION DEL N7 DEL 464 CPC	NO DA LUGAR SU FALTA A LA EXCEPCION MENCIONADA

LA COMPETENCIA

108 COT: LA COMPETENCIA ES LA FACULTAD QUE TIENE CADA JUEZ O TRIBUNAL PARA CONOCER DE LOS NEGOCIOS QUE LA LEY HA COLOCADO DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES

DEFECTO FORMAL DE LA DEFINICION "FUNCION", Y LA COMPETENCIA ES SOLO LA ESFERA, GRADO O MEDIDA FIJADA PARA EJERCICIO JURISDICCION

ESFERA, GRADO O MEDIDA ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR PARA QUE CADA TRIBUNAL EJERZA LA JURISDICCION

1.- UNICA INSTANCIA (NO RECURSO APELACION, CHILE EXCEPCIONAL, JUICIO ORAL PENAL Y SIMPLIFICADO POR LEY)

2.- PRIMERA INSTANCIA: PROCEDE APELACION DE SU SENTENCIA

3.- SEGUNDA INSTANCIA: CONOCIENDO APELACION SE DENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- OBJETIVA: DETERMINA ORGANO JURISDICCIONAL QUE DEBE CONOCER, POR R.C. ABSOLUTA Y RELATIVA

2.- SUBJETIVA: DETERMINA POSIBILIDAD DE ACTUAR DEL JUEZ PARA RESOLVER ASUNTO, POR SER PARTE (IMPARTIAL), O NO INDEPENDIENTE (IMPARCIALIDAD)

1.- CIVIL CONTENCIOSA

2.- CIVIL NO CONTENCIOSA (NO PRUMUEBE CONFLICTO)

CLASIFICACION

6.- INSTANCIA EN QUE TRIBUNAL POSEE COMPETENCIA

7.- EN CUANTO DESTINATARIO DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA

8.- EN CUANTO A LA MATERIA CIVIL DE LA CUAL SE EXTIENDE

1.- DETERMINACION TRIBUNAL COMPETENTE

2.- INTERVENCION DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

3.- ORIGEN

4.- EXTENSION

5.- NUMERO TRIBUNAL POTENCIALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER

1.- ABSOLUTA

2.- RELATIVA

1.- NATURAL

2 PRORROGADA

1.- PROPIA

2.- DELEGADA

1.- COMUN

2.- ESPECIAL

1.- PRIVATIVA

2 ACUMULATIVA

AQUELLA QUE PERSIGUE DETERMINAR LA JERARQUIA DEL TRIBUNAL, DENTRO DE LA ESTRUCTURA JERARQUICA PIRAMIDAL DE ELLOS, QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER ASUNTO (MATERIA, FUERO, CUANTIA, TIEMPO)

AQUELLA QUE DETERMINA CUAL TRIBUNAL DENTRO DE UNA JERARQUIA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UN ASUNTO ESPECIFICO (TERRITORIO)

AQUELLA QUE SE ASIGNA POR LA LEY A UN DETERMINADO TRIBUNAL PARA EL CONOCIMIENTO DE ASUNTO

AQUELLA QUE LAS PARTES EXPRESA O TACITAMENTE CONFIEREN A UN TRIBUNAL QUE NO ES EL NATURALMENTE COMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, A TRAVES DE LA PRORROGA DE LA COMPETENCIA

AQUELLA QUE NATURALMENTE O POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EN VIRTUD DE LA PRORROGA DE LA COMPETENCIA CORRESPONDE A UN TRIBUNAL PARA EL CONOCIMIENTO DE U ASUNTO POR LA APLICACION DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA ABSOLUTA O RELATIVA

AQUELLA QUE POSEE UN TRIBUNAL QUE NO CONOCE DEL ASUNTO PARA LA REALIZACION DE DILIGENCIAS ESPECIFICAS POR HABERSELA DELEGADO PARA ESE SOLO EFECTO EL TRIBUNAL QUE POSEE LA COMPETENCIA PROPIA

AQUELLA QUE PERMITE A UN TRIBUNAL CONOCER TODA CLASE DE ASUNTOS, CIVILES, CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y PENALES (CHILE REGLA GENERAL, CS Y CA, ES COMUN)

AQUELLA QUE FACULTA A UN TRIBUNAL ORDINARIO PARA CONOCIMIENTO DE DETERMINADAS CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES (EXCEPCIONALMENTE LEGISLADOR ESTABLECIO COMPETENCIA ESPECIAL PARA DETERMINADOS JUECES DE LETRAS, EJ: CIVILES DE SANTIAGO)

AQUELLA EN QUE DE ACUERDO A LA LEY EXISTE UN SOLO TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO, CON EXCLUSION DE TODO OTRO TRIBUNAL

AQUELLA EN QUE DE ACUERDO A LA REGLAS DE LA COMPETENCIA, EXISTEN DOS O MAS TRIBUNALES POTENCIALMENTE COMPETENTES PARA CONOCER EL ASUNTO, PERO PREVIENDO CUALQUIERE DE ELLOS EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO CESA LA COMPETENCIA DE LOS DEMAS PARA CONOCER EL ASUNTO POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY (* ACCION INMUEBLE COMPETENTE TRIBUNAL DONDE SE CONTRAJO OBLIGACION Y DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN * INDEMNIZACION PERJUICIOS POR DELITO PENAL, POTENCIALMENTE COMPETENTE JUEZ PENAL Y CIVIL)

COMPETENCIA ABSOLUTA	COMPETENCIA RELATIVA
ELEMENTOS: CUANTIA, MATERIA, FUERO, TIEMPO	ELEMENTO TERRITORIO
JERARQUIA DENTRO DE ESTRUCTURA TRIBUNALES	DETERMINA QUE TRIBUNAL DENTRO DE LA JERARQUIA ES COMPETENTE
ORDEN PUBLICO IRRENUNCIABLE	EN ASUNTOS CONTENCIOSOS CIVILES, PRIMERA INSTANCIA, ENTRE TRIBUNAL ORDINARIO DE IGUAL JERARQUIA PROCEDE ES DE ORDEN PRIVADO Y RENUNCIABLE
PARTES NO PUEDEN MODIFICAR REGLAS, NO ADMITE PRORROGA	PROCEDE PRORROGA COMPETENCIA
INCOMPETENCIA PUEDE SER DECLARADA OFICIO O PETICION PARTE	INCOMPETENCIA RELATIVA SOLO DECLARADA A PETICION DE PARTE
NO PLAZO ALEGAR NULIDAD POR INCOMPETENCIA ABSOLUTA	EXISTE PLAZO ALEGAR NULIDAD POR INCOMPETENCIA

PUEDEN REALIZAR DILIGENCIAS FUERA DE SU TERRITORIO JURISDICCIONAL

1.- INSPECCION PERSONAL FUERA DE SU TERRITORIO

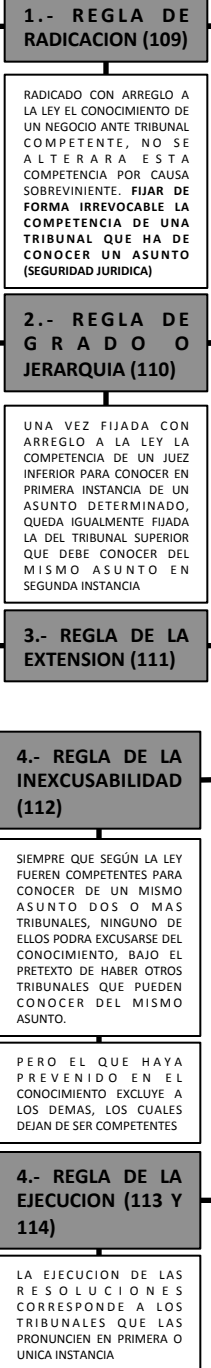
2.- JUECES DEL CRIMEN DE LAS COMUNAS DE SANTIAGO Y CHACABUCO, PUEDEN PRACTICAR DILIGENCIAS EN CUALQUIER COMUNA R.METROPOLITANA

ECHORTO: COMUNICACIONES QUE EL TRIBUNALQUE CONOCE DE UNA CAUSA DIRIGE A OTRO TRIBUNAL, NACIONAL O EXTRANJERO PARA QUE PRACTIQUE U ORDENE PRACTICAR DETERMINADAS ACTUACIONES JUDICIALES DENTRO DE SU TERRITORIO JURISDICCIONAL

REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA (109 A 114 COT)

PRINCIPIOS BASICOS QUE ESTABLECE EL LEGISLADOR RESPECTO DE LA COMPETENCIA Y QUE DEBEN APLICARSE SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO Y LA CLASE O JERARQUIA DEL TRIBUNAL QUE DEBE CONOCER DE EL

- CARACTERISTICAS**
- 1. GENERALES** (APLICAN A TODOS LOS ASUNTO QUE CONOCEN TRIBUNALES COMUNES)
 - 2. COMPLEMENTARIAS Y CONSECUENCIALES:** NO SON NI ABSOLUTAS NI RELATIVAS, PERO UNA VEZ QUE ESTAS ACTUARON, SIRVEN PARA DETERMINAR LAS FACULTADES DE UN TRIBUNAL
 - 3. INFRACION NO TIENE UNA SANCION UNICA:** SE DETERMINA POR CADA REGLA



1.- ELEMENTOS CONCURREN PARA QUE SE PRODUZA LA RADICACION DE UN ASUNTO EN UN TRIBUNAL

2.- MOMENTO EN EL CUAL SE ENTIENDE RADICADO UN ASUNTO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE

3.- EXCEPCIONES A LA REGLA DE LA RADICACION (RADICADO EL ASUNTO, POR HECHO POSTERIOR PASA A OTRO TRIBUNAL PARA CONOCER Y FALLAR) ESTE CAMBIO DEBE SER DE TRIBUNAL "Y" JUEZ.

ELEMENTOS PARA QUE OPERE LA REGLA DEL GRADO O JERARQUIA

ESTA REGLA ES DE ORDEN PUBLICO, NO PROCEDE LA PRORROGA DE LA COMPETENCIA

EL TRIBUNAL QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UN ASUNTO LO ES IGUALMENTE PARA CONOCER TODAS LAS INCIDENCIAS QUE EN EL SE PROMUEVAN, LAS CUESTIONES POR VIA DE RECONVENICION, COMPENSACION, AUNQUE EN EL CONOCIMIENTO DE ESTAS CUESTIONES POR SU CUANTIA HUBIERE CORRESPONDIDO A UN JUEZ INFERIOR SI SE ENTABLARAN POR SEPARADO. CONOCE TODO LO NECESARIO PARA RESOLVER EL CONFLICTO

1.- ELEMENTOS CONCURREN PARA QUE SE APLIQUE ESTA REGLA

EXCEPCIONES A ESTE PRINCIPIO

- 1.- ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL (OFICIO O A PETICION DE PARTE)
 - 2.- COMPETENCIA TRIBUNAL INTERVINIENTE (SEGUN REGLAS COMPETENCIA ANSOLUTA Y RELATIVA)
 - 3.- INTERVENCION DEL TRIBUNAL HECHA CONFORME A DERECHO
 - 1.- CIVIL: RADICACION DEMANDA, DESDE LA NOTIFICACION VALIDA, SE ENTIENDE CONSTITUIDA LA RELACION JURIDICA PROCESAL Y ESTADO DE LITIS PENDENCIA
 - 2.- PENAL: NSSP SOLO A PARTIR DE LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION
 - 1.- COMPROMISO: ACTO POR EL CUAL LAS PARTES ENTREGAN LA DECISION DEL ASUNTO A UN JUEZ ARBITRO
 - 2.- ACUMULACION: CIVIL: INCIDENTE FINALIDAD EVITAR PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIAS CONTRADICTORIAS, MANTENIENDO UNIDAD DE CAUSA, PENAL: PROCEDE ACUMULAR INVESTIGACIONES ANTE DISTINTOS JUECES DE GARANTIA EN UNO SOLO) COMERCIAL: LEY DE QUIEBRAS ACUMULA TODO LOS JUICIOS DEL FALLIDO
- * VISITAS: EXCEPCION APARENTE: VISITAS EXTRAORDINARIAS, MINITRO VISITADOR SE CONSTITUYE EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ES SERIA UNA EXCEPCION A LA REGLA DE RADICACION, ELLO NO ES EFECTIVO YA QUE NO EXISTE UNA SUSTITUCION DEL TRIBUNAL POR OTRO, SINO SOLAMENTE DE UN JUEZ POR OTRO*

- 1.- ASUNTO LEGALMENTE RADICADO ANTE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
- 2.- QUE SEA PROCEDEN RECURSO DE APELACION EN CONTRA SENTENCIA DE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA. (NSSP: SOLO RESPECTO DE LOS JUECES DE GARANTIA, LAS DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL NO ES APELABLE)

1.- EXTENSION MATERIA CIVIL

- ASUNTO PRINCIPAL (DDA, CONTESTACION)
- INCIDENTES
- RECONVENICION
- COMPENSACION (EXTINGUEN OBLIGACIONES HASTA EL MONT DE LA DE MENOR VALOR), PROCESAL ES UNA EXCEPCION PERENTORIA, MEDIO DE DEFENSA DEL DEMANDADO
- EJECUCION DE LA SENTENCIA

2.- EXTENSION MATERIA PENAL

- ASUNTO PRINCIPAL (DISCUSION, PRUEBA Y FALLO ANTE TRIBUNAL ORAL)
- INCIDENTES
- ACCION CIVIL
 - RESTITUTORIA: SOLO POR JUEZ DEL CRIMEN SI ELLA SE INTENTA POR LA VICTIMA CONTRA IMPUTADO
 - INDEMNIZATORIA: SOLO SE ACUMULA SI LA INTERPONE LA VICTIMA AL IMPUTADO, SI ES PERSONA DISTINTA LA VE EL JUEZ CIVIL
 - REPARATORIA: LAS MISMAS REGLAS
 - CUESTIONES PREJUDICIALES CIVILES: REGLA GENERAL CONOCE JUEZ DE GARANTIA , HAY UN SOBRESIEDIMIENTO TEMPORAL. TODO LO ANTERIOR SUJETANDOSE A LAS NORMAS CIVILES SOBRE EL ASUNTO(EXCEPCIONALMENTE CONOCE JUEZ CIVIL)

1.- QUE DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES DE LA COMPETENCIA EXISTAN DOS O MAS TRIBUNALES POTENCIALMENTE COMPETENTES PARA CONOCER UN ASUNTO (COMPETENCIA ACUMULATIVA)

- 2.- DEMANDANTE PRESENTE SU DEMANDA EN UNO DE ELLOS
- 3.- UNO DE LOS TRIBUNALES PREVenga EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, INSTANTE A PARTIR DEL CUAL CESA LA COMPETENCIA DE LOS OTROS TRIBUNALES QUE HUBIEREN SIDO POTENCIALMENTE COMPETENTES

1.- NSSP: LA EJECUCION DE LAS SENTENCIA PENALES Y DE LAS MEDIDAS PREVISTAS, EN LA LEY PROCESAL PENAL SON DE COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GARANTIA QUE INTERVIENE EN EL PROCESO

2.- NSSP: LA EJECUCION DE LA PARTE CIVIL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCESO PENAL, NO SE EJECUTA ANTE TRIBUNALES PENALES SINO ANTE EL JUEZ DE LETRAS CIVIL QUE SEA COMPETENTE, POR MEDIO DEL JUICIO EJECUTIVO

3.- TRIBUNALES QUE CONOCEN DE LA REVISION DE LAS SENTENCIAS FIRMES O DE LOS RECURSOS DE APELACION, DE CASACION, DE NULIDAD CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS PENALES, EJECUTARAN LOS FALLOS QUE DICTEN PARA SU SUTANCACION

EN LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS SE PUEDE SOLICITAR SU CUMPLIMIENTO CONFORME AL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL ANTE EL TRIBUNAL QUE LA PRONUNCION EN PRIMERA O UNICA INSTANCIA Y SI SE REQUIERE INICIAR UN NUEVO JUICIO, DEBERA APLICARSE EL JUICIO EJECUTIVO CUYA COMPETENCIA ES ACUMULATIVA

LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES QUE LAS PRONUNCIEN EN PRIMERA O UNICA INSTANCIA

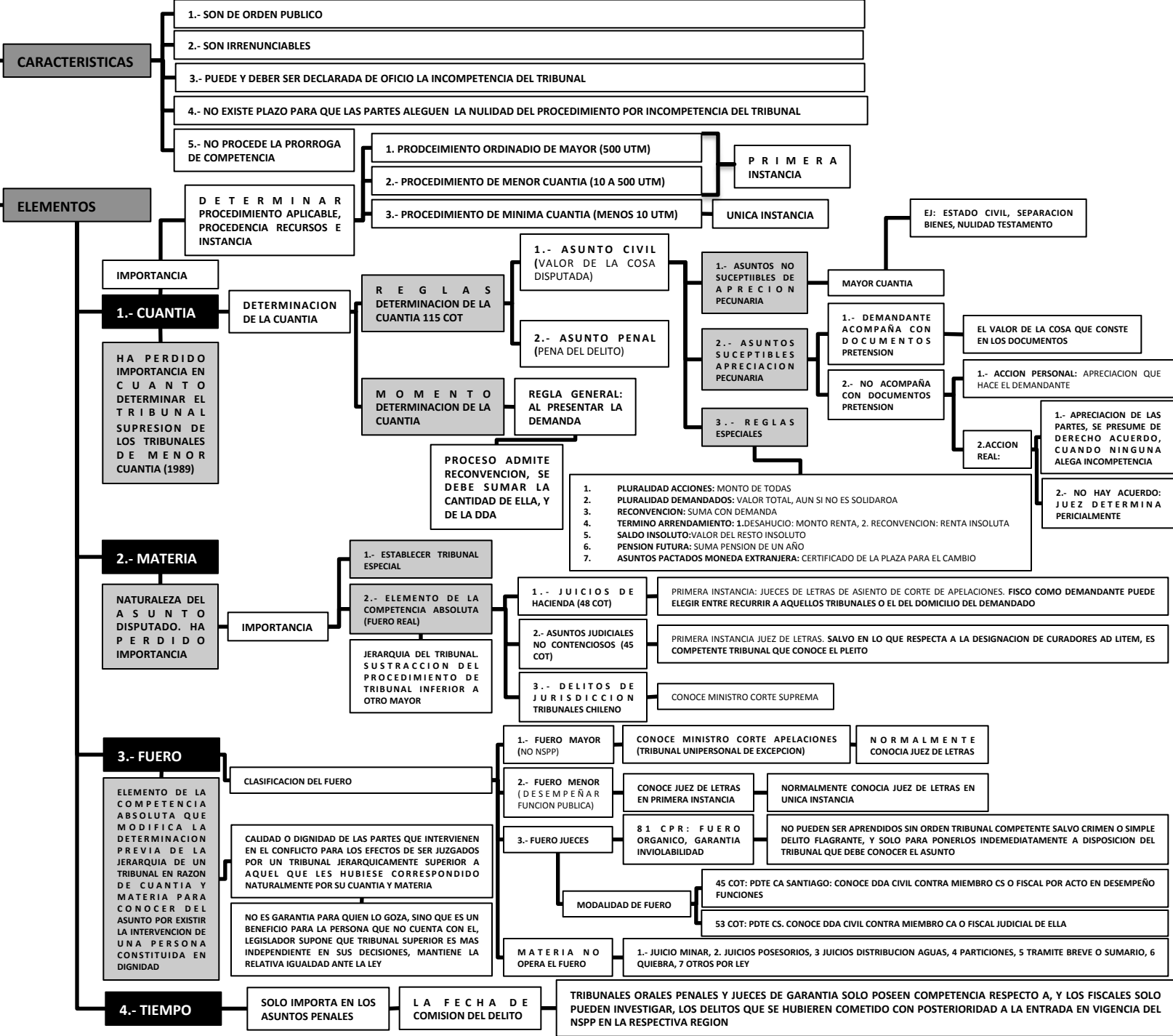
REGLAS ESPECIALES DE COMPETENCIA (ABSOLUTA Y RELATIVA)

EN AQUELLOS CASOS QUE NO ES COMPETENTE UN TRIBUNAL ARBITRAL O UN TRIBUNAL ESPECIAL, SE DEBE RECURRIR AL TRIBUNAL ORDINARIO QUE ESTABLECE LA LEY

PARA DEFINIR A QUE TRIBUNAL ORDINARIO DEBO RECURRIR SE UTILIZAN LAS NORMAS DE COMPETENCIA

NORMAS DE COMPETENCIA ABSOLUTA

AQUELLAS QUE DETERMINAN LA JERARQUIA DEL TRIBUNAL QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UN ASUNTO DETERMINADO



REGLAS ESPECIALES DE COMPETENCIA (ABSOLITA Y RELATIVA)

EN AQUELLOS CASOS QUE NO ES COMPETENTE UN TRIBUNAL ARBITRAL O UN TRIBUNAL ESPECIAL, SE DEBE RECURRIR AL TRIBUNAL ORDINARIO QUE ESTABLECE LA LEY

PARA DEFINIR A QUE TRIBUNAL ORDINARIO DEBO RECURRIR SE UTILIZAN LAS NORMAS DE COMPETENCIA

NORMAS O DETERMINACION DE LA COMPETENCIA RELATIVA

DETERMINAN EL TRIBUNAL ORDINARIO QUE, DENTRO DE UNA DETERMINADA JERARQUIA ESTABLECIDA POR LAS REGLAS DE COMPETENCIA ABSOLUTA, DEBE CONOCER DEL ASUNTO

- ### CARACTERISTICAS
1. ORDEN PRIVADO (SOLO CONTENCIOSAS CIVILES)
 2. RENUNCIABLES (SOLO CONTENCIOSAS CIVILES)
 3. ADMITE PRORROGA COMPETENCIA (SOLO CONTENCIOSAS CIVILES)

ELEMENTO QUE DETERMINA LA COMPETENCIA RELATIVA

TERRITORIO

LA UNIDAD BASICA PARA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES ES LA COMUNA

1.- ASUNTO PENAL

REGLAS DE LA COMPETENCIA RELATIVA SON DE ORDEN PUBLICO, NO ADMITE PRORROGA COMPETENCIA

LUGAR FISICO EN QUE EL DELITO SE COMETIO O DIO INICIO A SU EJECUCION

- 1.- DELITO COMETIDO EN TERRITORIO NACIONAL
- 2.- DELITO COMETIDO EXTRANJERO (EXCEP. TERRORIALIDAD LEY)

CONOCE TRIBUNAL EN CUYO TERRITORIO DE COMETIO EL DELITO, DONDE SE DIO COMIENZO A EJECUCION DEL HECHO.

NSPP: NO DISTINGUE GRAVEDAD DELITO, NI EXISTEN DELITOS CONEXOS

- GESTIONES URGENTES QUE SE DEBEN REALIZAR FUERA TERRITORIO JURISDICCIONAL DEL JUEZ DE GARANTIA, LA AUTORIZACION JUDICIAL PREVIA LA PUEDE CONCEDER JUEZ DEL LUGAR DONDE SE REALICEN
- CONFLICTO COMPETENCIA ENTRE VARIOS JUECES DE VARIOS JUZGADOS DE GARANTIA, CADA UNO DE ELLOS ESTA FACULTADO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES O REALIZAR ACTUACIONES URGENTES, MIENTRAS NO SE DIRIME COMPETENCIA
- MINISTERIO PUBLICO FACULTAD ACUMULAR Y DESACUMULAR INVESTIGACIONES, SI ACUMULA, CONOCE JUEZ DE GARANTIA DEL LUGAR DE COMISION DEL PRIMER HECHO INVESTIGADO, SI DESACUMULA SIGUE CADA JUEZ CONOCIENDO

- 1.- NORMAL
- 2.- LEY SEGURIDAD ESTADO

CONOCE TRIBUNAL DE GARANTIA Y ORAL EN LOS PENAL DE LA JURISDICCION DE LA CA DE SANTIAGO

MINISTRO CA SANTIAGO

INVESTIGACION FISCAL ADJUNTO DE LA REGION METROPOLITANA DESIGNADO POR FISCAL REGIONAL

2. ASUNTO CIVIL

1.- CIVIL CONTENCIOSO

1.- PRORROGA COMPETENCIA

SI SE HA PACTADO, DEBEMOS ATENERNOS A ELLA. PARTES NO PODRAN SOLICITAR LA INCOMPETENCIA DE ACUERDO A LA PRORROGA

ACUERDO TACITO O EXPRESO DE LAS PARTES EN VIRTUD DEL CUAL EN LA PRIMERA INSTANCIA DE LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS CIVILES QUE SE TRAMITAN ANTE TRIBUNALES ORDINARIOS, OTORGAN COMPETENCIA A UN TRIBUNAL ORDINARIO QUE NO ES EL NATURALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE EL EN RAZON DEL ELEMENTO TERRITORIO

1.- REQUISITOS

- 1.- NEGOCIO CONTENCIOSO CIVIL
- 2.- SOLO MODIFICAR EL ELEMENTO TERRITORIO
- 3.- SOLO PROCEDE EN TRIBUNALES ORDINARIOS DE IGUAL JERARQUIA
- 4.- SOLO PROCEDE EN PRIMERA INSTANCIA

2.- CAPACIDAD

ACTO JURIDICO BILATERAL CUANDO SE REALIZA DE FORMA EXPRESA, CAPACIDAD DE EJERCICIO (CC) Y CAPACIDAD COMPARECER EN JUICIO, PUEDE PRORROGAR REPRESENTANTE LEGAL

3.- CLASIFICACION

- 1.- EXPRESA
 - CONVENION EN VIRTUD DE LA CUAL LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR LA COMPETENCIA, SEA QUE SE CONTENGA EN EL CONTRATO MISMO, O EN ACTO POSTERIOR, DESIGNANDO CON TODA PRECISION AL JUEZ A QUIEN SE SOMETEN
- 2.- TACITA
 - CONDUCTAS DE LAS PARTES EN EL PROCESO
 - 1.- DEL DEMANDANTE
 - JUEZ DONDE INTERPONE LA DEMANDA, SENTIDO AMPLIO (MEDIDA PREJUDICIAL, PREPARATORIA VIA EJECUTIVA, NOTIFICACION ACCION DESPOSEIMIENTO)
 - 2.- DEL DEMANDADO
 - POR HACER DESPUES DE APERSONADO EN EL JUICIO, CUALQUIER OTRA GESTION QUE NO SEA LA DE RECLAMAR LA INCOMPETENCIA, EL HABER INTERVENIDO EN LAS GESTIONES DEL DEMANDANTE PARA PREPARAR LA ACCION EJECUTIVA

4.- EFECTOS

- 1.- TRIBUNAL QUE NO COMPETENTE (TEORRITORIO), PARA A SERLO
- 2.- PRODUCIDA LA PRORROGA LAS PARTES NO PODRAN DEDUCIR INCOMPETENCIA TRIBUNAL
- 3.- EFECTO RELATIVO SOLO PARTES QUE LA OTROGARON (NO DE OTROS, COMO FIADOR O CODEUDOR)

1.- CIVIL CONTENCIOSO

2.- A FALTA DE PRORROGA COMPETENCIA

DISPOSICIONES ESPECIALES

1. VARIAS OBLIGACIONES SE CUMPLEN EN DISTINTOS LUGARES: JUEZ DEL LUGAR QUE SE RECLAME CUALQUIERE DE ELLA
2. DEMANDADO CON DOS O MAS DOMICILIOS: DEMANDANTE JUEZ DE CUALQUIERE DE ELLOS
3. PERSONAS JURIDICAS: ASIENDO DE LA FUNDACION O CORPORACION, O SI SON VARIAS, JUEZ DEL LUGAR DONDE SE CELEBRO CONTRATO QUE DIO ORIGEN JUICIO
4. ACCIONES POSESORIAS: JUEZ DEL LUGAR DONDE ESTA EL BIEN
5. JUICIOS AGUAS: DONDE ESTA EL PREDIO DEMANDADO
6. AVERIA COMUN: CODIGO COMERCIO, COSTUMBRE, PERITO LIQUIDADOR, FALTA ACURERDO, JUEZ DE PUERTO
7. JUICIO ALIMENTOS: DOMICILIO ALIMENTANTE O ALIMENTARIO, ESTE ULTIMO ELIGE
8. JUICIO HEREDITARIO: DONDE SE ABRIO SUCESION
9. ASUNTOS CONCURSALES: DOMICILIO DEL DEUDOR O FALLIDO

3.- FALTA REGLAS ESPECIALES

NATURALEZA DE LA ACCION DEDUCIDA

4.- FALTA DE TODAS LAS REGLAS

134 COT: REGLA GENERAL: JUEZ COMPETENTE EL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (ACTOS CIVILES CONTENCIOSOS)

1.- INMUEBLE: COMPETENCIA ACUMULATIVA

1. LUGAR ESTIPULAN LAS PARTES
2. FALTA ESTIPULACION, ELIGE DEMANDANTE: 1.- DONDE CONTRAJO LA OBLIGACION, 2.- DONDE ESTA LA ESPECIE

2.- MIXTA (RECLAMA COSA MUEBLES E INMUEBLE EN UNA MISMA ACCION):

LUGAR DONDE ESTA INMUEBLE (SIEMPRE QUE HAY INMUEBLE, SE SIGUE ESTA REGLA)

3.- MUEBLES: 1.- ESTIPULADO POR LAS PARTES 2.- FALTA ESTIPULACION: DOMICILIO DEMANDADO

2.- CIVIL NO CONTENCIOSO

LAS REGLAS DE LA OMPETENCIA EN ESTE CASO SON DE ORDEN PUBLICO, NO PROCEDE LA PRORROGA DE LA COMPETENCIA

1.- REGLA ESPECIAL

1. MATERIA SUCESORIA
 - JUEZ DE LA COMUNA DEL ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE (SUCESION ABIERTA EXTRANJERO: SU ULTIMO DOMICILIO EN CHILE O DEL QUE PIDE, SI NO LO TENIA EL CAUSANTE)
2. NOMBRAMIENTO TUTOR O CURADOR
 - JUEZ DEL LUGAR DONDE TIENE DOMICILIO EL CAUSANTE (HERENCIA YACENTE: ULTIMO DOMICILIO CAUSANTE, DEL QUE ESTA POR NACER: DOMICILIO MADRE)
3. MUERTE PRESUNTA
 - JUEZ DEL LUGAR DONDE DESAPARECIDO TUVO SU ULTIMO DOMICILIO
4. AUTORIZACION DE GRAVAR Y ENAJENAR
 - JUEZ DEL LUGAR DONDE ESTAN LOS INMUEBLES
5. CENSO
 - JUEZ DEL LUGAR DONDE SE INSCRIBIO EL CENSO (REDIMIDO, LUGAR DONDE INSCRIBIO REDENCION), CENSO NO INSCRITO: DONDE SE DECLARO DERECHO DEL ULTIMO CENSUALISTA

2.- FALTA DE REGLA ESPECIAL

REGLA SUPLETORIA

CONCEDE COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE LA COMUNA O AGRUPACION DE COMUNAS EN QUE TENGA SU DOMICILIO EL SOLICITANTE O INTERESADO

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL

TRIBUNAL ACTUA FUERA DE LA COMPETENCIA ENTREGADA POR LA LEY, ADOLECE DE NULIDAD (7IN3 CPR)

NULIDAD PROCESAL:

DERECHO PROCESAL NO CONTEMPLA CAUSALES ESPECIFICAS PARA DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL, SE DEBE DECLARAR EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE INFRINJAN LAS NORMAS QUE SE HAN ESTABLECIDO PARA LA ACTUACION DE UN ORGANO PUBLICO, YA SEA EN RELACION A LA COMPETENCIA O PROCEDIMIENTO

1.- NULIDAD DECLARADA DE OFICIO O A PETICION: OBEDECE A NORMAS DE ORDEN PUBLICO (NORMAS DE COMPETENCIA ABSOLUTA)
2.- NULIDAD DECLARADA A PETICION PARTE Y SE PUEDE SANEAR POR RENUNCIA PARTES: OBEDECE A NORMAS ORDEN PRIVADO, COMO COMPETENCIA RELATIVA EN CONTENCIOSO CIVIL

FORMAS DE HACER VALER LA INCOMPETENCIA TRIBUNAL

OTRAS FORMAS MEDIOS INDIRECTOS:

1.- RECURSO APELACION
2.- RECURSO DE QUEJA
* AMBOS CASOS CONTRA SENTENCIA QUE NO ACOGIO EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA
3.- NSPP: INCOMPETENCIA TRIBUNAL QUE PRONUNCIACION LA SENTENCIA ES CAUSAL PARS RECURSO NULIDAD

1.- DE OFICIO POR TRIBUNAL

2.- POR VIA INCIDENTAL

3.- RECURSO CASACION EN LA FORMA

84 INC FINAL CPC: TRIBUNAL PUEDE CORREGIR DE OFICIO LOS ERRORES DE TRAMITACION DEL PROCESO

83 CPC: NULIDAD PROCESAL PUEDE SER DECLARADA DE OFICIO POR TRIBUNAL

775 CPC CASAR LA SENTENCIA DE OFICIO: TRIBUNAL QUE ESTA CONOCIENDO POR VIA DE CASACION, APELACION, CONSULTA O INCIDENTE, SI APARECE DE MANIFIESTO EN LOS ANTECEDENTES, UNA CAUSAL DE RECURSO DE CASACION EN LA FORMA

INCOMPETENCIA RELATIVA NO ES POSIBLE QUE EL TRIBUNAL DECLARE DE OFICIO SU INCOMPETENCIA, YA QUE EL LEGISLADOR CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES POR VIA DE LA PRORROGA TACITA DE LA COMPETENCIA, DE ATRIBUYAN COMPETENCIA A UN TRIBUNAL INCOMPETENTE

NSPP: 163 NCPP: FACULTAD DECLARAR LA NULIDAD MAS LIMITADA, POR LA CAUSAL DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL, DEBE PROVENIR DE UNA QUERRELA

1.- DECLINATORIA

AQUELLA INCIDENCIA QUE SE PROPONE ANTE EL TRIBUNAL QUE SE CREE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE UN NEGOCIO QUE LE ESTE SOMETIDO, INDICANDOLE CUAL ES EL QUE SE ESTIMA COMPETENTE Y PIDIENDOLE QUE SE ABSTENGA DE DICHO CONOCIMIENTO

PARTES PUEDEN OPTAR POR CUALQUIER, ESPUES NO LO PUEDEN ABANDONAR POR EL OTRO, TAMPOCO SE PUEDE EMPLEAR SIMILATANA O SUCESIVAMENTE

JUICIO CIVIL: SE HACE VALER A TRAVES DE EXCEPCION DILATORIA 303N1CPC CONTESTACION DEMANDA, O POR MEDIO DE LA NULIDAD PROCESAL, POSTERIOR A LA DEMANDA

JUICIO PENAL: AUDIENCIA DE PREPARACION DEL JUICIO ORAL POR EL JUEZ DE GARANTIA, NO ES POSIBLE HACERLA VALER EN EL JUICIO ORAL

2.- INHIBITORIA

AQUEL INCIDENTE ESPECIAL QUE SE PROMUEVE ANTE EL TRIBUNAL QUE SE CREE COMPETENTE Y QUE NO ESTA CONOCIENDO DEL ASUNTO, PIDIENDOLE QUE SE DIRIJA AL TRIBUNAL QUE ES INCOMPETENTE PERO QUE ESTA CONOCIENDO DEL NEGOCIO, PARA QUE SE INHIBA Y REMITA LOS AUTOS

3.- INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

SIN PLAZO, REQUISITOS

1.- JUICIO PENDIENTE
2.- SE TRAMITA ANTE TRIBUNAL ABSOLUTAMENTE INCOMPETENTE

REQUERIDO EL TRIBUNAL QUE ESTA CONOCIENDO DEBERA OIR A LA PARTE QUE ANTE EL LITIGA

1.- DA LUGAR A LA INHIBITORIA DE COMPETENCIA: REENVIA AUTOS A TRIBUNAL COMPETENTE
2.- NO DA A LUGAR, SE GENERA UNA CONTIENDA DE COMPETENCIA POSITIVA

4.- INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA

LAS EXCEPCIONES DE LITIS PENDENCIA E INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL SE PUEDEN Oponer EN SEGUNDA INSTANCIA EN FORMA DE INCIDENTES

768 N1 CPC Y 541N6, INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ES CAUSAL DE CASACION EN LA FORMA

ESTE RECURSO SE DEBE HABER PREPARADO:

HABER ALEGADO EL VICIO PREVIA Y OPORTUNAMENTE EN TODAS LAS INSTANCIAS

JAMAS DE PODRA INERPONER RECURSO CASACION EN EL FONDO POR INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL, POR CUANTO LAS NORMAS DE COMPETENCIA TIENE CALIDAD DE ORENATORIA LITIS

CONTIENDAS Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

CUESTIONES DE COMPETENCIA: TIENEN LUGAR CUANDO UNA DE LAS PARTES EN EL PROCESO RECLAMA, MEDIANTE LA PROMOCION DE UN INCIDENTE, LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA CONOCER EL ASUNTO

CONTIENDA DE COMPETENCIA: CUANDO SE SUSCITA UNA CONFLICTO ENTRE DOS O MAS TRIBUNALES EN EL CUAL UNO DE ELLOS SOSTIENE POSEER COMPETENCIA PARA CONOCER UN ASUNTO, CON EXCLUSION DE LOS OTROS QUE ESTAN CONOCIENDO DE EL (POSITIVA), O EN EL CUAL NINGUNO DE LOS TRIBUNALES QUE SE ENCUENTREN CONOCIENDO DEL ASUNTO POSEE COMPETENCIA PARA ELLO (NEGATIVA)

POSIBILIDAD DE ALEGAR INCOMPETENCIA POR MEDIO INCIDENTE ESPECIAL

1.- INHIBITORIA

2.- DECLINATORIA

1.- ENTRE TRIBUNALES ORDINARIOS

2.- ENTRE TRIBUNALES ESPECIALES O ENTRE ESTOS Y TRIBUNALES ORDINARIOS

3.- ENTRE AUTORIDADES POLITICAS O ADMINISTRATIVAS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA

1. TRIBUNALES EN CONFLICTO TIENEN SUPERIOR JERARQUICO COMUN: ESTE RESUELVE
2. TRIBUNALES EN CONFLICTO DISTINTA JERARQUIA: RESUELVE SUPERIOR JERARQUICO DEL DE MAYOR JERARQUIA
3. TRIBUNALES EN CONFLICTO DEPENDEN DE DISTINTOS SUPERIORES DE IGUAL JERARQUIA: RESUELVE EL QUE HUBIERA PREVENIDO EL ASUNTO
4. JUECES ARBITROS: RESUELVE LA CORTE DE APELACIONES COMO SU SUPERIOR JERARQUICO PARA ESTOS ASUNTOS
1. DEPENDEN AMBOS DE LA MISMA CORTE DE APELACIONES: RESUELVE EL LA
2. DEPENDEN AMBOS DE DISTINTAS CORTES DE APELACIONES: RESUELVE CORTE APELACIONES, QUE SEA SUPERIOR JERARQUICO DEL QUE HAYA PREVENIDO
3. NO SE PUEDEN APLICAR ESTAS REGLAS: RESUELVE CORTE SUPREMA

VIA INHIBITORIA DE COMPETENCIA	VIA DECLINATORIA DE COMPETENCIA
INCIDENTE ESPECIAL	INCIDENTE ESPECIAL
ANTE TRIBUNAL QUE SE CREE COMPETENTE PERO NO ESTA CONOCIENDO	ANTE TRIBUNAL QUE NO SE CREE COMPETENTE Y ESTA CONOCIENDO
INCIDENTE QUE NO ES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, PERO PUEDE ANULAR TODO LO OBRADO	INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO
PUEDEN DAR LUGAR CONTIENDA COMPETENCIA POSITIVA	NO DA ORIGEN CONTIENDA DE COMPETENCIA

POSIBILIDAD DE ALEGAR INCOMPETENCIA POR MEDIO INCIDENTE ESPECIAL

REGLAS DE DISTRIBUCION DE CAUSAS

PUEDA RESULTAR QUE DE LA APLICACION DE LAS RELAS DE COMPETENCIA ABSOLUTA Y RELATIVA, RESULTE MAS DE UN JUEZ DE LETRAS COMPETENTE

SOLUCION

REGLAS DE DISTRIBUCION DE CAUSAS

AQUELLAS REGLAS QUE NOS PERMITEN DETERMINAR EL TRIBUNAL QUE LUEGO DE APLICADAS LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA ABSOLUTA Y RELATIVA, VA A CONOCER DEL ASUNTO, CUANDO EXISTAN EN EL LUGAR DOS O MAS TRIBUNALES

MAYORIA: NO SON REGLAS DE COMPETENCIA RELATIVA, SINO MEDIDAS DE ORDEN ESTABLECIDAS EN VIRTUD FACULTADES ECONOMICA DESTINADAS A DISTRIBUIR MEJOR EL TRABAJO (175 Y SGTS COT, DECRETO ODTE, AUTO ACORDADO)

1.- ASUNTOS CIVILES CONTENCIOSOS

1.- JUECES DE LETRAS SON DE LUGARES QUE NO SON ASIENTO DE CORTE DE APELACIONES (SALVO DISPOSICION ESPECIAL)

REGLA DEL TURNO

TURNO SE EJERCE POR SEMANAS, COMENZARA A DESEMPEÑARLO EL JUEZ MAS ANTIGUO Y SEGUIRAN TODOS LOS DEMAS POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD. NO SE APLICA A LOS JUZGADOS DE GARANTIA NI A LOS TRIBUNALES ORALES PENALES, SE RIGEN POR NORMAS ESPECIALES

2.- JUECES DE LETRAS SON DE LUGARES QUE SON ASIENTO DE CORTE DE APELACIONES

REGLA DISTRIBUCION DE CAUSAS

SE PRESENTA LA DEMANDA Y TODA GESTION JUDICIAL EN LA SECRETARIA DE LA CORTE DE APELACIONES A FIN DE QUE SE DESIGNE EL JUEZ A QUIEN CORRESPONDE SU CONOCIMIENTO, LA DESIGNACION LA HARA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, PREVIA CUENTA DADA POR SECRETARIO, ASIGNANDO A CADA CAUSA UN NUMERO DE ORDEN. SANTIAGO Y POR AUTO ACORDADO SE EXIGE DE LAS DEMANDAS Y OTRAS PRESENTACIONES QUE VAYAN A DISTRIBUCION TENGAN INCORPORADA MINUTA CON DATOS, PERMITIENDO LA DISTRIBUCION POR MEDIOS COMPUTACIONALES, A LOS JUZGADOS CIVILES.

EXCEPCIONES

178 COT: JUICIOS INICIADOS POR MEDIDAS PREJUDICIALES, MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA VIA EJECUTIVA O MEDIANTE NOTIFICACION PREVIA ORDENADA POR 758 CPC (ACCION DESPOSEIMIENTO), GESTIONES MOTIVO JUICIO INICIADO Y CUMPLIMIENTO SENTENCIA

COMPETENTE JUEZ QUE HUBIERE SIDO DESIGNADO ANTERIORMENTE

179 COT: CONOCIMIENTO DE
1.- ASUNTOS QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES O DECRETOS DE OTROS JUZGADOS (EXHORTO),
2.- ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (NO CONTENCIOSO)

SE APLICA REGLA DEL TURNO PARA DETERMINAR JUEZ COMPETENTE

2.- ASUNTOS CIVILES NO CONTENCIOSOS

REGLA DEL TURNO

CUANDO CORRESPONDE A TERRITORIO JURISDICCIONAL DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (AUTO ACORDADO 1991), SE DEBEN INGRESAR A LA OFICINA DE DISTRIBUCION DE CAUSAS. SE CONTINUA APLICANDO LA REGLA DEL TURNO PERO SOLO ENTRE LOS 5 JUZGADOS (ESTABLECIDOS DE TURNO), PERO RESPECTO DE ELLOS OPERA LA REGLA DE DISTRIBUCION

3.- ASUNTOS PENALES

ENTRE LOS JUECES DE GARANTIA SE REALIZA DE ACUERDO A UN PROCEDIMIENTO OBJETIVO Y GENERAL QUE SE DEBERA APROBAR ANUALMENTE POR COMITÉ DE JUECES DEL JUZGADO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE O SOLO POR ESTE ULTIMO SEGÚN CORRESPONDA

IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES

SI JUEZ QUE EJERCE LA JURISDICCION NO ES IMPARCIAL, NO SE DA UN SUPUESTO DEL DEBIDO PROCESO.

SOLUCION

SISTEMA DE IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES

CONDUCCION A LA 194 COT:
1.- INCOMPETENCIA ACCIDENTAL
2.- INCOMPETENCIA SUBJETIVA

REGLAMENTACION 194 Y SGTs COT, 483 Y SGTs COT Y 113 Y SGTs CPC

INHABILIDADES POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY, QUE INHABILITAN A UN JUEZ O FUNCIONARIO NATURALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE UN ASUNTO, POR CONSIDERARSE QUE EXISTE UN INTERES PRESENTE QUE LE HACE PERDER LA IMPARCIALIDAD REQUERIDA EN LA FUNCION QUE DESEMPEÑA

CAUSALES

1.- IMPLICANCIA 195 COT (1324 Y 1325 CC)

2.- RECUSACION 196 COT

ADEMAS EN LOS JUECES CRIMINALES

1.- HABER INTERVENIDO ANTES COMO FISCAL O DEFENSOR

2.- HABER FORMULADO ACUSACION O DEFENDIDO EN OTRO CASO AL MISMO IMPUTADO

3.- EL JUEZ ORAL EN LO PENAL, HABER ACTUADO COMO JUEZ GARANTIA EN EL MISMO CASO

RECUSACION ABOGADO INTEGRANTE

NO REQUIERE EXPRESION DE CAUSA, SE DEBE EFECTUAR ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA

ABANDONO IMPLICANCIA Y RECUSACION

123: PARALIZADO EL INCIDENTE DE IMPLICANCIA O RECUSACION POR MAS DE DIEZ DIAS SIN QUE LA PARTE QUE LO HAYA PROMOVIDO HAGA GESTIONES CONDUCTENTES PARA PONERLO EN ESTADO DE QUE SEA RESUELTO, EL TRIBUNAL LO DECLARARA DE OFICIO ABANDONADO CON CITACION DEL RECUSANTE

RENOVACION

128 COT: CUANDO SEAN VARIOS LOS DEMANDANTES O LOS DEMANDADOS, LA IMPLICANCIA O RECUSACION DEDUCIDA POR ALGUNO DE ELLOS, NO PODRA RENOVARSE POR LOS OTROS, A MENOS DE FUNDARSE EN ALGUNA CAUSAL PERSONAL DEL RECUSANTE

DIFERENCIA	IMPLICANCIAS	RECUSACIONES
FUENTE	195 COT	196 COT
EXTENSION	A TODOS LOS JUECES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y PERITOS	IDEM
OBLIGACION JUECES	199 COT TAN PRONTO TIENEN NOTICIA DE LA INHABILIDAD DEBEN HACERLO CONSTAR EN EL PROCESO, DECLARANDOSE INHABIL O PIDIENDO QUE TRIBUNAL HAGA ESTA DECLARACION	199 COT
GRAVEDAD	MAYOR	MENOR
MODOD DE OPERAR	DE OFICIO O VOLUNTAD PARTE	PETICION PARTE, SE PUEDE DECLARAR DE OFICIO
DISPONIBILIDAD	ORDEN PUBLICO, NO	ORDEN PRIVADO, SI
PURGA	NO EXISTE	114 CPC, SE PURGA
RENUNCIA TACITA	NO EXISTE	PROCEDE SI NO SE ALEGA DENTRO DE 5 DIA HABIL
INFRACCION	DELITO PREVARICACION	NO HAY DELITO
CONSIGNACION	118 CPC (EN LOS CASOS QUE SE DBE EXPRESAR LA CAUSA, NO SE DA CURSO SIN ELLA)	118 CPC
EFFECTOS INTERPOSICION	119 Y 120 CPC SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL FUNCIONARIO CUYA IMPLICANCIA O RECUSACION SE HAYA PEDIDO, PARA QUE SE ABSTENGA DE INTERVENIR EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATA MIENTRAS NO SE RESUELVA EL INCIDENTE	IDEM
COMPETENCIA	ANTE EL AFECTADO 203 COT	SUPERIOR JERARQUICO
CAUSAL DE CASACION EN LA FORMA	BASTA CONCURRENCIA	HABER SIDO ALEGADA 768 N2 CPC 541 N7 CPP
NATURALEZA JURIDICA	INCIDENTE ESPECIAL	INCIDENTE ESPECIAL
VIA AMISTOSA	NO EXISTE	PROCEDE 124 CPC
APELACION	INAPELABLE (SALVO PRONUNCIE TRIBUNAL UNIPERSONAL RECHAZANDOLA)	INAPELABLE, SALVO ACEPTA LA RECUSACION AMISTOSA, O DECLARE DE OFICIO LA INHABILITACION POR ALGUNA CAUSAL DE RECUSACION
EFFECTOS	INTERROGACION Y SUBROGACION	INTEGRACION Y SUBROGACION